



---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 17:00 horas del día 06 de diciembre de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la ampliación de demanda, promovida por el C. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL dentro del expediente del Tribunal Electoral de Puebla identificado como TEEP-A-179/2019.

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 363, 364, 366, 367, 339 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, a partir de las 17:00 horas del día 06 de diciembre de 2019, se publicita por el término de 48 cuarenta y ocho horas, es decir hasta las 17:00 horas del día 10 de diciembre de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. --

---

Lo anterior para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

---



A blue ink signature of "MAURO LOPEZ MEXIA" is written in a cursive, flowing style. Below the signature, the text "SECRETARIO EJECUTIVO" is printed in a bold, sans-serif font.



RAZÓN DE FIJACIÓN

**EXPEDIENTE:** TEEP-A-179/2019

**ACTOR:** EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**COMISIONADO PONENTE:** LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE DICIEMBRE DE 2019.

En la Ciudad de México, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Puebla en el expediente al rubro indicado; el Secretario Ejecutivo de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las diecisiete horas del día de la seis de diciembre del año en curso, se fijó en estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, acuerdo de recepción, cédula de publicación y el Recurso de Ampliación de demanda presentado por el C. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL.

Lo anterior para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

  
MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO



## ACUERDO DE RECEPCIÓN

**EXPEDIENTE: TEEP-A-179/2019**

**ACTOR: EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**COMISIONADO PONENTE: LEONARDO ARTURO GUILLÉN  
MEDINA**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE DICIEMBRE DE 2019.**

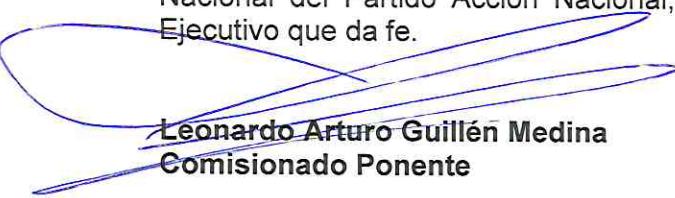
VISTOS

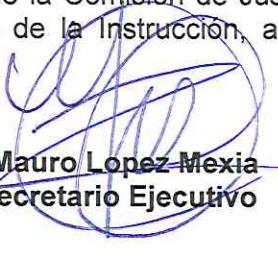
1. El oficio de remisión y requerimiento del Tribunal Electoral de Puebla identificado con el alfanumérico TEEP-PRE-876/2019 notificado a esta Comisión de Justicia en 06 de diciembre de 2019.
2. El Recurso de Ampliación de Demanda identificado dentro del expediente al rubro indicado, promovido por EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL.

## ACUERDO

- I. Tener por recibido el Recurso de Ampliación de demanda promovido por Eduardo Alcántara Montiel identificado con el expediente TEEP-A-179/2019
- II. Publíquese por un término de 48 horas que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
- III. Una vez fenecido el término del inciso anterior remítase inmediatamente al Tribunal Elector de Puebla junto con las constancias de publicitación.

Así lo acordó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, encargado de la instrucción, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

  
Leonardo Arturo Guillén Medina  
Comisionado Ponente

  
Mauro López Mexia  
Secretario Ejecutivo

Recibi escrito de fecha 8 de octubre de 2019 en sesenta y seis fojas original, dos copias simples de credencial para votar a nombre de Eduardo Alcántara Montiel, Acuerdo INE/CG33/2019 en cuarenta y un fojas copia simple, cédula de fecha 30 de octubre de 2019 en diecisiete fojas copia simple, impresión fotográfica de cédula de publicación en una foja copia simple, listado de militantes en veintiseis fojas copia simple, escrito de fecha 8 de noviembre de 2019 en una foja original.

Lic. Alfonso Rosas Brito  
Subsecretario Técnico

00000001

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS  
ELECTORALES

RECURRENTE: EDUARDO  
ALCÁNTARA MONTIEL

EXPEDIENTE: TEEP-A-179/2019

ASUNTO: Se presenta Escrito de  
PRUEBAS SUPERVENIENTES O  
AMPLIACIÓN DE DEMANDA LO  
QUE EN DERECHO PROCEDA.

JESÚS GERARDO SARAVIA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E .

Quien suscribe **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** promoviendo en mi carácter de Candidato a la Diligencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio Puebla, Puebla; personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente TEEP-A-179/2019 señalando como domicilio para recibir notificaciones y acuerdos el ubicado en 16 de Septiembre número 5107 letra B de la Segunda Sección de Gabriel Pastor en este Municipio de Puebla Puebla, para recibir notificaciones, imponerse de autos y participar en todas y cada una de las audiencias y diligencias dentro del presente procedimiento, ante Usted con el debido respeto comparezco en tiempo y forma a presentar **escrito de PRUEBAS SUPERVENIENTES O AMPLIACIÓN DE DEMANDA LO QUE EN DERECHO PROCEDA** al recurso de inconformidad interpuesto en el expediente al rubro indicado.

Con fundamento del artículo 357, párrafo 2, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, de la Convención Americana

implementar por el RNM en coordinación con la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional en todas las entidades del país.

Que, el 26 de Julio 2019 se publicó en estrados de la Comisión Organizadora en Puebla el padrón de militantes con derecho a voto en la elección impugnada, padrón que fue emitido por el Registro Nacional de Militantes, autoridad facultada para tal efecto. **Dicho padrón ahora sale la luz pública** fue formulado pese a tener conocimiento de las observaciones sobre afiliaciones que fueron observadas por el INE en los acuerdos antes referidos y que debieron de ser suspendidos del mismo todos aquellos registros de afiliación que no se podrían verificar, con la finalidad de que le padrón con certeza confiable y fidedigno con el que se elegiría la dirigencia del Comité Directivo Municipal el 25 de Agosto de 2019.

Que, el día 25 de Agosto de 2019 se celebro la asamblea municipal para elegir Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, mismo resultado que el presente actor, recorrió ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de Acción Nacional, y que cuya resolución hoy estamos impugnando el presente expediente **TEEP-A-179/2019**.

Que, el 29 Octubre de 2019 a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Acuerdo INE/CG33/2019, considerando la validación del procedimiento de actualización de datos referido y para continuar con los trabajos de revisión, verificación, actualización, depuración, registro de datos y huella digital del Padrón de Militantes, el Comité Ejecutivo Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2019, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESPECIFICO DE ACTUALIZACION Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO INE/CG33/2019, a efecto de aplicarse en todas las entidades del país.

Que, el mismo 29 de Octubre, a las 23:20 hrs la Comisión Justicia del Consejo Nacional del PAN, resolvió la Inconformidad CJ/JIN/196/2019, misma que recurrimos a este tribunal y quedo radicada con el número **TEEP-A-179/2019**.

Que, a las 11 horas del día 6 de Noviembre de 2019 en los estrados físicos del comité directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, ubicadas en oficinas del mismo con domicilio en la 11 sur 8102 Colonia San José Mayorazgo, y en cumplimiento a la solicitud formulada por la presienta del Comité Directivo Estatal Genoveva Huerta Villegas,

mediante oficio de fecha 5 de noviembre del año en curso se procede a publicar el acuerdo por el que se emita el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESPECIFICO DE ACTUALIZACION Y REFRENDO A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO INE/CG33/2019, ello de conformidad con el acuerdo CEN/SG/10/2019 adjuntando el listado municipal de “**militantes obligados a cumplir con el programa específico de actualización y refrendo 2019**”, lo anterior para los fines que haya al lugar. firma la Maestra María de Guadalupe Arribarena García Secretaría General del Comité Directivo Municipal en Puebla. A razón de este acto que fue publicado en estrado no enteramos de los nombres de todos aquellos militantes que pese a haber sido observados previamente por el INE por sus inconsistencias como se ha descrito, fueron incluido dolosamente en el Padrón de Militantes que participo en la Asamblea Municipal, misma que impugnados oportunamente.

Como se puede observar existe INCERTIDUMBRE del Listado nominal de militantes que se utilizó en la Asamblea Municipal en Puebla, Pue., el pasado 25 de agosto de 2019, resulta evidente que esa determinación afectó el derecho de CERTEZA EN LA ELECCIÓN INTERNA, por la que en ese momento no tenían calidad de militantes, específicamente todos los que aparecen en el siguiente cuadro que habrán de acudir a refrendar su militancia:

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
ABRAJAN MERINO GABRIELA	PUEBLA	PUEBLA
ACERO PEREZ LUZ MARIA	PUEBLA	PUEBLA
ACERO SANTABARBARA SANTOS	PUEBLA	PUEBLA
ACOSTA ESPINOZA PAULA	PUEBLA	PUEBLA
ACOSTA HERNANDEZ YARIV ALEXANDER	PUEBLA	PUEBLA
ACUÑA BETANCOURT CAYETANO	PUEBLA	PUEBLA
AGUAYO PEDROZA MARIA CAROLINA	PUEBLA	PUEBLA
AGUILAR ARGUELLES ANASTACIO	PUEBLA	PUEBLA
AGUILAR BRETON JUAN MANUEL ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
AGUILAR LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES	PUEBLA	PUEBLA

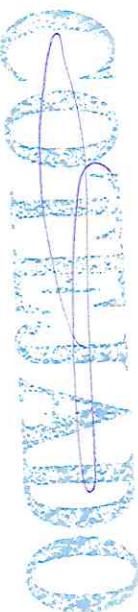
NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
AGUILAR MOYA LYN IGNACIO	PUEBLA	PUEBLA
AGUILAR NOLASCO PAULA ENCARNACION	PUEBLA	PUEBLA
AGUILAR RODRIGUEZ CONSTANTINO	PUEBLA	PUEBLA
AGUILAR SANCHEZ AMALIA	PUEBLA	PUEBLA
AGUIRRE LANGLE JUAN MANUEL	PUEBLA	PUEBLA
AIZPURA GOMEZ AGUSTIN	PUEBLA	PUEBLA
AIZPURA VILLAR MARIA CECILIA	PUEBLA	PUEBLA
AIZPURA VILLAR MARIA ISABEL	PUEBLA	PUEBLA
ALAMEDA SANCHEZ FELIPE	PUEBLA	PUEBLA
ALBICKER ALBICKER CARLOS	PUEBLA	PUEBLA
ALCANTARA MOLINA LAURA YAZMIN	PUEBLA	PUEBLA
ALMARAZ MARTINEZ JOSE ANTONIO SALVADOR	PUEBLA	PUEBLA
ALMONTE COLEX MARIA RAFAELA ESTELA	PUEBLA	PUEBLA
ALONSO SANTABARBARA CELIA	PUEBLA	PUEBLA
ALVARADO PEREZ OCTAVIANO	PUEBLA	PUEBLA
ALVAREZ CALVO GUADALUPE ELISA	PUEBLA	PUEBLA
ALVAREZ LOZANO FELIPE DE JESUS	PUEBLA	PUEBLA
ALVAREZ LOZANO JOSE MARIA	PUEBLA	PUEBLA
ALVAREZ PERRONI GLORIA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
AMADOR ALARCON KARLA IVETTE	PUEBLA	PUEBLA
AMADOR AVELAR MARIA DOLORES	PUEBLA	PUEBLA
AMARO RAMIREZ TERESA	PUEBLA	PUEBLA
ANAYA HAMUE MARIA CECILIA	PUEBLA	PUEBLA
ANDRADE LOZADA MARISOL	PUEBLA	PUEBLA
ANDRADE LOZADA MARTIN DE JESUS	PUEBLA	PUEBLA
ANDRADE URRIETA MARIA MICAELA CAROLINA	PUEBLA	PUEBLA
APARICIO MARTINEZ ROGELIO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
AQUINO VARGAS AVELINA	PUEBLA	PUEBLA
ARAIZA GARCIA VERONICA	PUEBLA	PUEBLA
ARANDA OROZCO ANA TERESA	PUEBLA	PUEBLA
ARCE FLORES JOSE NORBERTO ELIAS	PUEBLA	PUEBLA
ARCE GARCIA FRANCISCO FEDERICO	PUEBLA	PUEBLA
ARCE PEREZ CONSTANTINO	PUEBLA	PUEBLA
ARCE ZEPEDA GREGORIO LEONARDO	PUEBLA	PUEBLA
ARENAS GONZALEZ ANSELMO	PUEBLA	PUEBLA
ARENAS SANCHEZ PAULA	PUEBLA	PUEBLA
ARGUELLES CAMPOS SOLEDAD LOURDES	PUEBLA	PUEBLA
ARROYO BRITO FERNANDO	PUEBLA	PUEBLA
ARROYO HUERTA ELVIA CRISTINA	PUEBLA	PUEBLA
ARRUBARRENA GARCIA FRANCISCO JAYIER	PUEBLA	PUEBLA
ATENCO POPOCA CLAUDIO	PUEBLA	PUEBLA
AVILA CUELLAR ESMERALDA	PUEBLA	PUEBLA
AYANCE JUAREZ FRANCISCO	PUEBLA	PUEBLA
BAEZ SERRANO SABINO LEONARDO	PUEBLA	PUEBLA
BALANDRA JARA JOSE GABRIEL	PUEBLA	PUEBLA
BALLESTEROS CARRERA VERONICA	PUEBLA	PUEBLA
BALVANERA FRANCO ANA JULIA	PUEBLA	PUEBLA
BARBOSA PERALTA OSCAR ARCADIO	PUEBLA	PUEBLA
BARCENAS LEON ROSARIO	PUEBLA	PUEBLA
BARCELIA GARCIA ADELIA	PUEBLA	PUEBLA
BARRALES MORENO FABIOLA BARBARA	PUEBLA	PUEBLA
BARRIENTOS SANTOS MIGUEL ANGEL	PUEBLA	PUEBLA
BAUTISTA TEYOTL MA. ISABEL	PUEBLA	PUEBLA
BAUTISTA TORRES NORMA CLEMENTINA	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
BAUTISTA VALDEZ ITZEL JANET	PUEBLA	PUEBLA
BENITEZ GOMEZ PEDRO	PUEBLA	PUEBLA
BERISTAIN ORTEGA JAIRO	PUEBLA	PUEBLA
BERNAL GRAJALES AMALIA	PUEBLA	PUEBLA
BLANCO ARCE PEDRO JESUS	PUEBLA	PUEBLA
BLANCO CASTILLO JOSE EVELIO FELIPE	PUEBLA	PUEBLA
BLANCO NAVARRO RODOLFO	PUEBLA	PUEBLA
BLAS OTAÑEZ LILIANA	PUEBLA	PUEBLA
BRAVO PEREZ ERICK	PUEBLA	PUEBLA
BRAVO SANCHEZ ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
BRETON DIEZ SALCEDO BLANCA MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
BRIONES DOMINGUEZ BERTIN	PUEBLA	PUEBLA
BRISEÑO RIOS JOSE LUIS	PUEBLA	PUEBLA
BRITO DE ITA SILVIA	PUEBLA	PUEBLA
BUEHRINGER GARCIA KARIN GERDA	PUEBLA	PUEBLA
BURGOS RODRIGUEZ OMAR ENRIQUE	PUEBLA	PUEBLA
CABAÑAS MARROQUIN CARLOS DAVID	PUEBLA	PUEBLA
CABRERA LOPEZ MARIA DEL CORAL REFUGIO	PUEBLA	PUEBLA
CABRERA MENA GUSTAVO	PUEBLA	PUEBLA
CABRERA MIGUEL ANA AMELIA	PUEBLA	PUEBLA
CABRERA TENIZA ALEJANDRA	PUEBLA	PUEBLA
CALDERON AGUILAR CHRISTIAN LUIS	PUEBLA	PUEBLA
CALDERON LARIOS JUAN	PUEBLA	PUEBLA
CALIXTRO DAMIAN IDALIA	PUEBLA	PUEBLA
CALLEROS BUENFIL PATRICIA	PUEBLA	PUEBLA
CALVA GARCIA MARIA DEL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA
CALVARIO PORTADA JUAN MARGARITO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
CAMACHO CANSECO GABRIELA	PUEBLA	PUEBLA
CAMACHO ROSAS JOSE LUIS	PUEBLA	PUEBLA
CAMARGO RODRIGUEZ FLOR	PUEBLA	PUEBLA
CAMILO JUSTO SARA	PUEBLA	PUEBLA
CAMINO MONROY VICENTE ALBERTO	PUEBLA	PUEBLA
CAMPOS AGUILAR MARIA SARA	PUEBLA	PUEBLA
CAMPOS CAMPOS ARTURO	PUEBLA	PUEBLA
CAMPOS ESPINDOLA GUADALUPE LIDIA	PUEBLA	PUEBLA
CAMPOS ESPINDOLA MARGARITA GERARDA	PUEBLA	PUEBLA
CAMPOS HERNANDEZ GUILLERMO	PUEBLA	PUEBLA
CAMPOS MARAVILLA LUIS	PUEBLA	PUEBLA
CAMPOS ROSALES JOSE	PUEBLA	PUEBLA
CAMPOS UBERA VENANCIO	PUEBLA	PUEBLA
CANTE TOBON ISRAEL	PUEBLA	PUEBLA
CAPILLA Y CASCO MARIA MACLOVIA	PUEBLA	PUEBLA
CARBAJAL MORALES PATRICIA	PUEBLA	PUEBLA
CARBARIN APARICIO ELISA	PUEBLA	PUEBLA
CARBARIN MALACA KARLA YAZMIN	PUEBLA	PUEBLA
CARDOSO TRUJILLO OSCAR CLAUDIO	PUEBLA	PUEBLA
CARMONA HERNANDEZ JOSE TIBURCIO	PUEBLA	PUEBLA
CARMONA LOPEZ ELIZABETH	PUEBLA	PUEBLA
CARPINTEYRO JIMENEZ GERARDO	PUEBLA	PUEBLA
CARPINTEYRO UVERA GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
CARRAZCO HERNANDEZ JOSE MAURICIO BALTAZ	PUEBLA	PUEBLA
CASTAÑEDA RAMIREZ GELACIO	PUEBLA	PUEBLA
CASTILLO CAPILLA LAURA	PUEBLA	PUEBLA
CASTILLO SERRANO ERNESTO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
CASTILLO VAZQUEZ ALFREDO	PUEBLA	PUEBLA
CASTRO MARTINEZ MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
CASTRO SANCHEZ DE CIMA MARIA CRISTINA	PUEBLA	PUEBLA
CERON ORTEGA MARIA MARGARITA SOFIA	PUEBLA	PUEBLA
CERVANTES CASTILLO MA. DEL PILAR	PUEBLA	PUEBLA
CERVANTES PEREZ JOSE JUAN VENUSTIANO	PUEBLA	PUEBLA
CHACON GARCIA JESUS ALBERTO	PUEBLA	PUEBLA
CHAVEZ ZARAGOZA JOSE ROBERTO	PUEBLA	PUEBLA
CHAVEZ ZARAGOZA JOSE ROBERTO	PUEBLA	PUEBLA
CHOLULA OSORIO MARIA LUCIA	PUEBLA	PUEBLA
COBA GALEANA MAXIMINA	PUEBLA	PUEBLA
COBOS FERNANDEZ JAVIER	PUEBLA	PUEBLA
COBOS MORALES EMETERIO	PUEBLA	PUEBLA
COLEXCUA CUAUTLI JOSE APOLINAR RUTILO	PUEBLA	PUEBLA
CONTRERAS DE LA ROSA HIPOLITA BEATRIZ	PUEBLA	PUEBLA
CONTRERAS LARA MARIA DEL ROSARIO	PUEBLA	PUEBLA
CONTRERAS ROMERO VERONICA	PUEBLA	PUEBLA
CORDERO ROMERO EUDOXIO	PUEBLA	PUEBLA
CORDOVA POSADAS MARISOL	PUEBLA	PUEBLA
CORONA FLORES JUSTINO	PUEBLA	PUEBLA
CORONA MARTINEZ MARIA LUISA	PUEBLA	PUEBLA
CORONA NAVARRO ODILON	PUEBLA	PUEBLA
CORONA RIVAS JOSE PABLO	PUEBLA	PUEBLA
CORREA BARRERA ALFREDO	PUEBLA	PUEBLA
CORTES ARELLANO VICENTE	PUEBLA	PUEBLA
CORTES XIQUI JOSE PEDRO	PUEBLA	PUEBLA
CORTESANO ROSAS MARIA CANDELARIA	PUEBLA	PUEBLA



NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
CORTEZ LOPEZ ROSA	PUEBLA	PUEBLA
COTE HERNANDEZ JOSE HILARIO ROMAN	PUEBLA	PUEBLA
COTE PEREZ JOSE ANGEL RAFAEL	PUEBLA	PUEBLA
COZAYA VARELA IRMA	PUEBLA	PUEBLA
COZAYA VARELA IRMA	PUEBLA	PUEBLA
CRUZ ALAMEDA LIBORIO	PUEBLA	PUEBLA
CRUZ ALVA SOCORRO	PUEBLA	PUEBLA
CRUZ BETANZOS EVA	PUEBLA	PUEBLA
CRUZ GARCIA EULALIA	PUEBLA	PUEBLA
CRUZ MARTINEZ TEODORA BRIGIDA	PUEBLA	PUEBLA
CRUZ SANCHEZ GABRIEL	PUEBLA	PUEBLA
CUAHTEPITZI LOPEZ CAMILO	PUEBLA	PUEBLA
CUAN ALARCON MARIO	PUEBLA	PUEBLA
CUATE ESCALONA MAGDALENA	PUEBLA	PUEBLA
CUATLAXAHUE PEREZ DEMETRIO JUAN	PUEBLA	PUEBLA
CUAUTLE ORTEGA JUANITA	PUEBLA	PUEBLA
CUAUTLE ZENTENO CECILIO	PUEBLA	PUEBLA
CUETO MERINO ANA LAURA	PUEBLA	PUEBLA
CURRO DOMINGUEZ JOEL	PUEBLA	PUEBLA
CURRY HERNANDEZ PATRICIO	PUEBLA	PUEBLA
DAVILA MORA IGNACIO	PUEBLA	PUEBLA
DE JESUS GARCIA AMINADAB JESUS	PUEBLA	PUEBLA
DE JESUS GARCIA IRMA YADIRA	PUEBLA	PUEBLA
DE LA CRUZ SANCHEZ ISIDRA	PUEBLA	PUEBLA
DE LA LUZ PEREZ JUANA	PUEBLA	PUEBLA
DE LA ROSA SANCHEZ RODOLFO	PUEBLA	PUEBLA
DE LA VEGA VELASCO NANCY MARISOL	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
DE UNANUE BRANDT MARICRUZ	PUEBLA	PUEBLA
DEL CASTILLO SIERRA LUISA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
DEOLARTE AGUILAR MIRIAM	PUEBLA	PUEBLA
DIAZ FARFAN ADRIANA	PUEBLA	PUEBLA
DIAZ GARCIA ANA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
DIAZ HUERTA JOSE PEDRO	PUEBLA	PUEBLA
DIAZ LOPEZ SANDRA	PUEBLA	PUEBLA
DIAZ MONTIEL MARIA FELIX ALVINA	PUEBLA	PUEBLA
DOMINGUEZ CORTES ERASMO	PUEBLA	PUEBLA
DORANTES ALVAREZ MARIA CAYETANA MERCEDE	PUEBLA	PUEBLA
DORIA LOPEZ JESSICA	PUEBLA	PUEBLA
ECHEVARRIA DUARTE ALEJANDRA JULIANA	PUEBLA	PUEBLA
EMMELHAINZ NAVEDA FRANCISCO JOSE	PUEBLA	PUEBLA
ENRIQUEZ ANDRADE LUIS ALBERTO	PUEBLA	PUEBLA
ENRIQUEZ MEDINA RODOLFO	PUEBLA	PUEBLA
ESCALANTE RODRIGUEZ JOSE MARIA	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA COBOS GRACIANO	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA CORDERO ELODIA	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA CORDERO MARIA MICAELA MARINA	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA CORDERO MODESTA	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA CRUZ AGUSTIN	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA CRUZ BERNARDINO	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA CUAPA DIONICIA	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA ESCALONA MARIA REYES	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA ESCALONA SILVESTRE	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA ROJAS MARIA	PUEBLA	PUEBLA
ESCALONA SANTAMARIA ALBERTO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
ESCALONA SANTAMARIA ALBERTO	PUEBLA	PUEBLA
ESCANDON TORRES ALEJANDRA	PUEBLA	PUEBLA
ESCOBAR RODRIGUEZ ALBERTO GERMAN	PUEBLA	PUEBLA
ESPADAS PEREZ MARIA DEL ROSARIO	PUEBLA	PUEBLA
ESPINDOLA VELEZ HERMILA CONSUELO	PUEBLA	PUEBLA
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL MARIA DE LA P	PUEBLA	PUEBLA
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GOLZARRI RAMON	PUEBLA	PUEBLA
ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y GOLZARRI GUAD	PUEBLA	PUEBLA
ESTRADA CORDOBA HEIDI	PUEBLA	PUEBLA
FABRE MORENO MARIA MAGDALENA	PUEBLA	PUEBLA
FERNANDEZ DE LA FUENTE JOSE LORENZO	PUEBLA	PUEBLA
FERNANDEZ JIMENEZ MARIA DEL ROSARIO	PUEBLA	PUEBLA
FERNANDEZ ROJAS AURELIA	PUEBLA	PUEBLA
FLORES BARCEINAS ROSA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
FLORES CHAVEZ LUCADIO GONZALO	PUEBLA	PUEBLA
FLORES CRUZ MARIA DEL CONSUELO	PUEBLA	PUEBLA
FLORES DIAZ VALENTINA	PUEBLA	PUEBLA
FLORES FLORES ROSA MARINA	PUEBLA	PUEBLA
FLORES HERNANDEZ ANDRES	PUEBLA	PUEBLA
FLORES HERNANDEZ GUSTAVO	PUEBLA	PUEBLA
FLORES JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA
FLORES MASTRANZO ARMANDO	PUEBLA	PUEBLA
FLORES MUÑOZ JOSE JESUS	PUEBLA	PUEBLA
FLORES PEREZ HERACLIO	PUEBLA	PUEBLA
FLORES PEREZ LAURA	PUEBLA	PUEBLA
FLORES VAZQUEZ BLANCA ISABEL	PUEBLA	PUEBLA
FLORES VELASCO SABINO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MIGRANTE	MUNICIPIO	ESTADO
FRAILE Y GARCIA MARIA DEL PILAR	PUEBLA	PUEBLA
FUENTES GUEVARA IRMA ADELA	PUEBLA	PUEBLA
FUENTES GUEVARA MARIA CONCEPCION ALEJAN	PUEBLA	PUEBLA
FUENTES NAVA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
FUENTES ROMERO MARIA EUGENIA	PUEBLA	PUEBLA
GALEANA PEREZ OSCAR	PUEBLA	PUEBLA
GALVAN DOMINGUEZ JOSE CARMELO	PUEBLA	PUEBLA
GAONA MARTINEZ NORMA	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA ATAXCA AURELIO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA BARCEINAS LUISA SILVIA	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA BARRALES JESUS	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA CANTOR PEDRO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA FLORES ARTEMIO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA GARCIA JOSE RAYMUNDO FROYLAN	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA GOLZARRI ROSA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA GUERRA REYNALDO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA JIMENEZ CECILIA	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA JIMENEZ DELFINO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA LORENZO ANATOLIO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA MENDEZ JOSE	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA MENDOZA HERMELINDA	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA MONTES ARELI	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA MORALES MARIA DE LOS ANGELES YOLAN	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA MUÑOZ MIRIAM	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA PEREZ ALEJANDRO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA PEREZ JOSEFINA	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA ROMAN EMILIO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
GARCIA RUIZ CARLOS ENRIQUE	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA VILLAR GERARDO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA Y HUERTA MARCO ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
GARCIA TERUEL RIVERO LUIS	PUEBLA	PUEBLA
GARCILAZO AMBRIZ OLGA LIDIA	PUEBLA	PUEBLA
GARCILAZO VACA JOSE GERARDO	PUEBLA	PUEBLA
GARDUÑO CASTILLO PAULA	PUEBLA	PUEBLA
GARDUÑO PEREZ IRMA	PUEBLA	PUEBLA
GARRIDO LASTRA PILAR	PUEBLA	PUEBLA
GASPARIANO TECHALOTZIN DEMETRIA	PUEBLA	PUEBLA
GIL ARROYO SOCORRO	PUEBLA	PUEBLA
GIL LEZAMA EVERARDO	PUEBLA	PUEBLA
GIL Y ZARAGOZA MARIA EUGENIA	PUEBLA	PUEBLA
GOMEZ ANGEL LIBORIO EFIGENIO	PUEBLA	PUEBLA
GOMEZ RODRIGUEZ GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
GOMEZ SANTAMARIA JUAN	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ ALVA LUIS	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ ARENAS CORNELIO	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ CHAMORRO JOSE FRANCISCO S.	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ CHAMORRO TERESA	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ CORTES HUGO	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ GIL JOSE LUIS	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ MERINO PAULINA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ MORALES EMILIO	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ MUNGUA RUFINO SAMUEL	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ PONCE JUAN	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ QUITERIO SANDRA	PUEBLA	PUEBLA

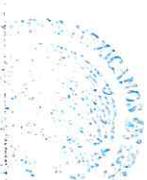
NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
GONZALEZ VARELA GERARDO	PUEBLA	PUEBLA
GONZALEZ VARGAS CATALINA	PUEBLA	PUEBLA
GRAJALES TORRES JOSE RAFAEL	PUEBLA	PUEBLA
GRIJALVA ESPINOZA MARIA REMEDIOS MERCEDE	PUEBLA	PUEBLA
GUADARRAMA VILLALBA MARISOL	PUEBLA	PUEBLA
GUARNEROS HERRERA JOSE JUAN	PUEBLA	PUEBLA
GUERRERO Y LUNA ALFREDO	PUEBLA	PUEBLA
GUEVARA MONTIEL JOSE ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
GUILLERMO PRIETO EIBIL MARIA DEL ROSARIO	PUEBLA	PUEBLA
GUTIERREZ CHOLULA JESUS DANIEL	PUEBLA	PUEBLA
GUTIERREZ FLORES ALEJANDRINO	PUEBLA	PUEBLA
GUTIERREZ GOMEZ LUCIANO	PUEBLA	PUEBLA
GUTIERREZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	PUEBLA	PUEBLA
GUTIERREZ PEREZ JOSE LUIS	PUEBLA	PUEBLA
GUZMAN ALONSO ALBERTO	PUEBLA	PUEBLA
GUZMAN MORA MERCEDES	PUEBLA	PUEBLA
GUZMAN OSORIO MARIO	PUEBLA	PUEBLA
GUZMAN RIVERA NAXHYELITL GRACIELA	PUEBLA	PUEBLA
HEREDIA VAZQUEZ RIGOBERTO	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ CASTILLO RAMONA	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ CRUZ AVEL RODOLFO	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ DE JESUS MARIA BERNARDA	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ DECIGA MAGDALENA	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ ESCOBEDO RENE	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ ESPINOSA MARIA DEL SOCORRO	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ FLORES ARACELI	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ GARCIA AGUSTIN	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
HERNANDEZ HERNANDEZ BERNARDA FAUSTA	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ HERNANDEZ ENRIQUE	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ HERNANDEZ VICENTE MARIO	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ IBARRA BRAULIA	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ JUAREZ MARISOL	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ LANDA JOSEFINA	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ LEAL FABIAN	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ MANZANILLA FATIMA	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ SABINO ASCENCION	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ SOLIS MARIA GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ SORIANO MARIA DEL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ TOXQUI MARIA AGUSTINA	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ VIVEROS JUAN	PUEBLA	PUEBLA
HERNANDEZ XOCHITOTZIN LIBORIO	PUEBLA	PUEBLA
HERRERA OCHOA JOSE RODRIGO	PUEBLA	PUEBLA
HERRERA PALLARES LUIS ROBERTO	PUEBLA	PUEBLA
HERRERA VARELA AARON	PUEBLA	PUEBLA
HERRERA Y ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	PUEBLA	PUEBLA
HILARION PEREZ JOSE JAIME RAMON	PUEBLA	PUEBLA
HUERTA ALATRISTE MARIA JOVITA PATRICIA	PUEBLA	PUEBLA
HUERTA CHICHINO GERARDO ADOLFO	PUEBLA	PUEBLA
HUERTA LARA JOSE MANUEL	PUEBLA	PUEBLA
HUERTA MONTERO GONZALO CARLOS	PUEBLA	PUEBLA
HUERTA VEGA ADRIANA GRACIELA	PUEBLA	PUEBLA
HUEXOTL CABALLERO MATEO	PUEBLA	PUEBLA
ICAZA FERNANDEZ DEL CASTILLO SARA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
ILETL PEREZ LAURA	PUEBLA	PUEBLA

CABAL DIAZ ALFONSO EUGENIO DEL	PUEBLA	PUEBLA
OZANO OLGA	PUEBLA	PUEBLA
FLORES EVERARDO	PUEBLA	PUEBLA
MORALES MARIA ELENA	PUEBLA	PUEBLA
A BIANCHINI JOSE ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
E ESPINOSA ROSALIA MARIA DEL EN	PUEBLA	PUEBLA
ARTINEZ JUAN	PUEBLA	PUEBLA
PONCE JOSE SALOMON EUGENIO	PUEBLA	PUEBLA
O OJEDA DENISSE ANDREA	PUEBLA	PUEBLA
O TEZCUCANO MARIA ALEJANDRA	PUEBLA	PUEBLA
RIVERA FRANCISCO	PUEBLA	PUEBLA
UBERA PEDRO	PUEBLA	PUEBLA
ARREGUIN GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
CADENA JOAQUIN	PUEBLA	PUEBLA
CAMACHO JOSE FELIX	PUEBLA	PUEBLA
CASTRO GABINO	PUEBLA	PUEBLA
FUENTES SARA VALERIA	PUEBLA	PUEBLA
GALICIA LIDIA	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ JOEL	PUEBLA	PUEBLA
MADRID MARIA ANTONIA	PUEBLA	PUEBLA
MARQUEZ GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ MARIA CONCEPCION	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ MARIA CONCEPCION	PUEBLA	PUEBLA
MORA CUNEGUNDA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES AGUSTINA	PUEBLA	PUEBLA
NAPOLEON CRISPIN	PUEBLA	PUEBLA
P. S RAFAEL	PUEBLA	PUEBLA
SANTIAGO MIGUEL	PUEBLA	PUEBLA
SERRANO FILOMENA	PUEBLA	PUEBLA
ER HERNANDEZ EDUARDO JOSE	PUEBLA	PUEBLA
O ROMERO YARO GUILLERMO	PUEBLA	PUEBLA
O Y ESPINOSA JOSE LEONCIO	PUEBLA	PUEBLA
ARCE JOSE NO 20 de 66	PUEBLA	PUEBLA
BARRALES VERONICA	PUEBLA	PUEBLA



NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
ISIDRO RAMIREZ AMANDO	PUEBLA	PUEBLA
ISLAS DE JESUS PAULINA GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
JIMAREZ HERNANDEZ DOLORES	PUEBLA	PUEBLA
JIMENEZ CASTILLO JOSE MIGUEL	PUEBLA	PUEBLA
JIMENEZ LEMUS GERARDO	PUEBLA	PUEBLA
JIMENEZ MEZA DANIEL	PUEBLA	PUEBLA
JIMENEZ MOCTEZUMA ARNULFO	PUEBLA	PUEBLA
JIMENEZ MUÑOZ JESSICA	PUEBLA	PUEBLA
JIMENEZ PEREZ EULOGIO	PUEBLA	PUEBLA
JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA PETRA	PUEBLA	PUEBLA
JIMENEZ TAPIA LAURA ELENA	PUEBLA	PUEBLA
JOSE GUERRA HECTOR	PUEBLA	PUEBLA
JUAREZ CHIMALGUA JESUS	PUEBLA	PUEBLA
JUAREZ JUAREZ EVARISTO	PUEBLA	PUEBLA
JUAREZ PEREZ CECILIA	PUEBLA	PUEBLA
JUAREZ VARGAS EDUARDA	PUEBLA	PUEBLA
JUAREZ VICTORIA CRESCENCIA	PUEBLA	PUEBLA
JULIO PILA MIGUEL	PUEBLA	PUEBLA
JUSTO APARICIO MARIA	PUEBLA	PUEBLA
KASUSKY CHAVERO ADRIANA	PUEBLA	PUEBLA
LAGUNES VIVEROS VIOLETA DEL PILAR	PUEBLA	PUEBLA
LARA ARIZA ANTONIA	PUEBLA	PUEBLA
LARA OMAIRES MIGUEL ANGEL	PUEBLA	PUEBLA
LARA OMAIRES MIGUEL ANGEL	PUEBLA	PUEBLA
LARDIZBAL DIAZ ALFONSO EUGENIO DEL CORAZ	PUEBLA	PUEBLA
LEAL LOZANO OLGA	PUEBLA	PUEBLA
LEYVA FLORES EVERARDO	PUEBLA	PUEBLA



NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
LEYVA MORALES MARIA ELENA	PUEBLA	PUEBLA
LEZAMA BIANCHINI JOSE ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
LICHTLE ESPINOSA ROSALIA MARIA DEL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA
LIRA MARTINEZ JUAN	PUEBLA	PUEBLA
LOAIZA PONCE JOSE SALOMON EUGENIO	PUEBLA	PUEBLA
LOBATO OJEDA DENISSE ANDREA	PUEBLA	PUEBLA
LOBATO TEZCUCANO MARIA ALEJANDRA	PUEBLA	PUEBLA
LOEZA RIVERA FRANCISCO	PUEBLA	PUEBLA
LOEZA UBERA PEDRO	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ ARREGUIN GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ CADENA JOAQUIN	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ CAMACHO JOSE FELIX	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ CASTRO GABINO	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ FUENTES SARA VALERIA	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ GALICIA LIDIA	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ LOPEZ JOEL	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ MADRID MARIA ANTONIA	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ MARQUEZ GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ MARTINEZ MARIA CONCEPCION	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ MARTINEZ MARIA CONCEPCION	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ MORA CUNEGUNDA	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ MORALES AGUSTINA	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ NAPOLEON CRISPIN	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ RIVAS RAFAEL	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ SANTIAGO MIGUEL	PUEBLA	PUEBLA
LOPEZ SERRANO FILOMENA	PUEBLA	PUEBLA
LOUVIER HERNANDEZ EDUARDO JOSE	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
LOZANO ROMERO YARO GUILLERMO	PUEBLA	PUEBLA
LOZANO Y ESPINOSA JOSE LEONCIO	PUEBLA	PUEBLA
LUNA ARCE JOSE NOE	PUEBLA	PUEBLA
LUNA BARRALES VERONICA	PUEBLA	PUEBLA
LUNA MUNDO GUILLERMO	PUEBLA	PUEBLA
LUNA PEREZ YOLANDA	PUEBLA	PUEBLA
LUNA RUIZ MARIA ENCARNACION VICENTA	PUEBLA	PUEBLA
MALDONADO MOCTEZUMA EDUARDO ARTURO	PUEBLA	PUEBLA
MALDONADO SANTILLANA GERARDO	PUEBLA	PUEBLA
MALDONADO SANTILLANA MA. DE LAS MERCEDES	PUEBLA	PUEBLA
MALDONADO SANTILLANA MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
MANCILLA AMARO SILVIA JACQUELINE	PUEBLA	PUEBLA
MANILLA BETANCOURT CELIA	PUEBLA	PUEBLA
MANZANO ALONSO MARIBEL LUCERO	PUEBLA	PUEBLA
MARAVILLA MORALES VERONICA ANGELICA	PUEBLA	PUEBLA
MARIN NOTARIO TERESA	PUEBLA	PUEBLA
MARQUEZ GONZALEZ ROMAN	PUEBLA	PUEBLA
MARQUEZ MENDEZ CARMEN VICTOR	PUEBLA	PUEBLA
MARQUEZ SAENZ MARIA DE LA PAZ	PUEBLA	PUEBLA
MARTINES MARTINES BRIGIDA	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ HERNANDEZ ELSA LUZ	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ LOPEZ SALVADOR	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ MANCILLA RUBEN ILHAN	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ MARAÑON ANDREA FABIOLA	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ PEREZ IGNACIO	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	PUEBLA	PUEBLA
MARTINEZ SANTA CRUZ MARIA VERONICA	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
MEDINA LEGARIA ROBERTO BENJAMIN	PUEBLA	PUEBLA
MEIS RIVERA GERMAN	PUEBLA	PUEBLA
MEJIA GARCIA WILFRIDO ANGEL	PUEBLA	PUEBLA
MENA FLORES JOSE ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
MENDEZ DIAZ EDUARDO	PUEBLA	PUEBLA
MENDEZ LORANCA LILIANA GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
MENDEZ MARTINEZ ERNESTO	PUEBLA	PUEBLA
MENDEZ ORDOÑEZ MARIA ANGELICA	PUEBLA	PUEBLA
MENDEZ PORTADA CELIA	PUEBLA	PUEBLA
MENDEZ PORTADA CELIA	PUEBLA	PUEBLA
MENDEZ PORTADA ERIKA	PUEBLA	PUEBLA
MENDEZ RAMOS PETRA	PUEBLA	PUEBLA
MENDOZA ROJAS LUIS ENRIQUE	PUEBLA	PUEBLA
MENENDEZ GUZMAN PAULA DEL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA
MENENDEZ PRIANTE JUAN FRANCISCO	PUEBLA	PUEBLA
MENESES CAMPOS CECILIO	PUEBLA	PUEBLA
MERCADO RAMOS RAFAEL	PUEBLA	PUEBLA
MERINO DE LA LUZ MARIA VERONICA	PUEBLA	PUEBLA
MERINO ESCALONA FELIX	PUEBLA	PUEBLA
MERINO LUNA CRUZ	PUEBLA	PUEBLA
MERINO ROSAS BEATRIZ	PUEBLA	PUEBLA
MEZA MARAVILLA BLANCA	PUEBLA	PUEBLA
MICALCO MENDEZ MARIA ANTONIA	PUEBLA	PUEBLA
MIGUEL CRUZ JORGE	PUEBLA	PUEBLA
MIGUEL ROSAS REYNA	PUEBLA	PUEBLA
MOCTEZUMA RODRIGUEZ MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
MOLINA HERNANDEZ JOSE ALFONSO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
MONTERROSAS CORTES JOSE ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
MONTES ORTIZ JOSEFINA	PUEBLA	PUEBLA
MONTES SILVA DIANA	PUEBLA	PUEBLA
MONTIEL GONZALEZ JOSE GABRIEL	PUEBLA	PUEBLA
MONTIEL LOPEZ JESUS	PUEBLA	PUEBLA
MONTIEL LOPEZ MONICA	PUEBLA	PUEBLA
MONTIEL PONCE JESUS	PUEBLA	PUEBLA
MONTIEL POZOS MOISES	PUEBLA	PUEBLA
MORALES AMARO MONTSERRAT	PUEBLA	PUEBLA
MORALES GARCIA JESUS	PUEBLA	PUEBLA
MORALES GARDUÑO BLANCA IRMA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES GARDUÑO CARLOS MARCOS	PUEBLA	PUEBLA
MORALES GARDUÑO ROSARIO	PUEBLA	PUEBLA
MORALES GOMEZ ANDREA XIMENA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES LOPEZ NARCIZO	PUEBLA	PUEBLA
MORALES OSORIO MICAELA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES RAMIREZ MARIA LUISA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES REYES DIANA BEATRIZ	PUEBLA	PUEBLA
MORALES TOBON GUADALUPE MA.	PUEBLA	PUEBLA
MORALES TOBON MONICA ELENA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES TRUJILLO ELIZABETH	PUEBLA	PUEBLA
MORALES TRUJILLO ELVIRA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES VARGAS AMANCIA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES VARGAS JESUS	PUEBLA	PUEBLA
MORALES VARGAS JOSE LUIS	PUEBLA	PUEBLA
MORALES VARGAS YESSICA	PUEBLA	PUEBLA
MORALES ZAGOYA MARCOS	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
MORENO HERNANDEZ ANSELMO	PUEBLA	PUEBLA
MORFIN HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA
MORGADO GARCIA SIXTO	PUEBLA	PUEBLA
MOXO ACERO CATALINA JOSEFINA	PUEBLA	PUEBLA
MOXO PORTADA MARIA ISABEL	PUEBLA	PUEBLA
MOZO RODRIGUEZ MIRIAM	PUEBLA	PUEBLA
MUNGUIA DE LA ROSA JULIA	PUEBLA	PUEBLA
MUÑOZ SANCHEZ JOSE LAZARO	PUEBLA	PUEBLA
NABARRO TELLEZ MARIA HIRMA	PUEBLA	PUEBLA
NAJERA RODRIGUEZ PETRA GLADIS	PUEBLA	PUEBLA
NAVA LOPEZ ANGEL FABIAN	PUEBLA	PUEBLA
NAVA SANTIAGO YOLANDA	PUEBLA	PUEBLA
NAVARRO GONZALEZ YOLANDA	PUEBLA	PUEBLA
NAVARRO TELLEZ JUAN	PUEBLA	PUEBLA
NAVARRO TELLEZ MOISES	PUEBLA	PUEBLA
NERI TREJO VICENTA	PUEBLA	PUEBLA
NIEVES CORDERO AVELINA ANDREA	PUEBLA	PUEBLA
NUÑEZ CEBALLOS MARIA TERESA	PUEBLA	PUEBLA
OCEJO ROJO IÑIGO	PUEBLA	PUEBLA
OLAYA CERVANTES MARIA DE LOS ANGELES	PUEBLA	PUEBLA
OLMEDO JUAREZ ARAEL	PUEBLA	PUEBLA
OLMOS HORMIGO GILBERTO	PUEBLA	PUEBLA
OLMOS PINEDA PATRICIA ELENA	PUEBLA	PUEBLA
ORDAZ ROMERO FILOGONIO	PUEBLA	PUEBLA
ORDÓÑEZ SALINAS MARIA DOMITILA COLUMBA	PUEBLA	PUEBLA
OREA ARANDA MARIA FERNANDA	PUEBLA	PUEBLA
OREA ARANDA PAULA SUSANA	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
OREA MARTINEZ LUIS ALEJANDRO	PUEBLA	PUEBLA
OREA ZARATE JOSE ROBERTO	PUEBLA	PUEBLA
ORTEGA GARCIA JUAN	PUEBLA	PUEBLA
ORTEGA MEJIA ROSA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
ORTEGA SANTOS BIBIANA	PUEBLA	PUEBLA
ORTIZ DIAZ EDELMIRA	PUEBLA	PUEBLA
ORTIZ SANCHEZ SUSANA ALEJANDRA	PUEBLA	PUEBLA
OSORIO AMADOR SONIA	PUEBLA	PUEBLA
PACHECO RADILLO SUSANA	PUEBLA	PUEBLA
PARRA SALAZAR JOSE DE JESUS	PUEBLA	PUEBLA
PAULINO MUÑOZ VERONICA	PUEBLA	PUEBLA
PAZ JIMENEZ LUCRECIA CRISTELA	PUEBLA	PUEBLA
PELCASTRE CRUZ JUANA	PUEBLA	PUEBLA
PEÑA PAEZ NARCISO	PUEBLA	PUEBLA
PEÑA RENDON GILBERTO	PUEBLA	PUEBLA
PEÑA ROSAS VICTORIA CAROLINA	PUEBLA	PUEBLA
PERAL RASCON HUGO	PUEBLA	PUEBLA
PEREA NAVA SARA	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ AGUILAR ELVIA	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ ALVAREZ ISIS ANAHI	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ CALDERA ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ COYOTL MARIA VIRGINIA JUANA	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ FLORES GREGORIO	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ FLORES JOSE BENJAMIN FELIX	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ FLORES MA INES	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ GALAN SEBASTIANA GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ GARCIA FRANCISCO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
PEREZ GARCIA ISMAEL	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ GRADOS MARIA CRISTINA	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ LEZAMA JOSE FERNANDO	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ LOPEZ JOSE ISIDRO	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ MORALES FLAVIO	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ MOXO ELEUTERIO	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ PEREZ ANA MARIA	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ PEREZ DANIEL	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ PEREZ FIDEL TRINIDAD	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ PORTADA FIDEL	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ RIVERA JUAN	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ ROMERO JOSE LUCIO	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ TELLO CRISTINA	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ TORRES MARIA LUCAS MARTINA	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ VALDERRABANO GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
PEREZ CORDOBA AMADOR CESAR AUGUSTO	PUEBLA	PUEBLA
PICAZO CABO MARIA CARMINA	PUEBLA	PUEBLA
PINEDA CORDERO NASARIO	PUEBLA	PUEBLA
PINEDA GONZALEZ MA. CONCEPCION	PUEBLA	PUEBLA
PINEDA HERNANDEZ TARSICIO	PUEBLA	PUEBLA
PIÑA LOPEZ MANUEL	PUEBLA	PUEBLA
PIREZ GARCIA ROSA AMIRA	PUEBLA	PUEBLA
PONCIANO IBAÑEZ TERESA CONCEPCION	PUEBLA	PUEBLA
PORRAS Y RAZO MARIA ELENA	PUEBLA	PUEBLA
PORTADA CAMPOS ADRIANA OFELIA	PUEBLA	PUEBLA
PORTILLO GARCIA GERARDO	PUEBLA	PUEBLA
PRISCO AGUILAR ALEJANDRA ELENA	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
PUELLES ESPINA MARIA NATIVIDAD	PUEBLA	PUEBLA
QUENEL SANGINES HORACIO SILOE	PUEBLA	PUEBLA
QUEZADA CARMONA JOSE	PUEBLA	PUEBLA
QUINTANA TERES JAVIER	PUEBLA	PUEBLA
QUITERIO FLORES ELISEO	PUEBLA	PUEBLA
QUITERO FLORES JOSEFINA	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ AGUILAR CATALINA	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ BERMUDEZ ELEUTERIO	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ BRIONES VIVIANA	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ CERON MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ HERNANDEZ ENRIQUETA	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ LOPEZ JUDITH	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ LUNA MARIA FABIOLA	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ MARTINEZ FRANCISCO EULOGIO	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ ROJANO GUILLERMO	PUEBLA	PUEBLA
RAMIREZ SPEZZIA JOSE RODOLFO	PUEBLA	PUEBLA
RAMOS ORTEGA CARLOS ALAN	PUEBLA	PUEBLA
RAMOS SANCHEZ SANDRA	PUEBLA	PUEBLA
RAMOS VALDEZ ELVIRA	PUEBLA	PUEBLA
RAMOS ZAPOTITLA ANGELES	PUEBLA	PUEBLA
RANGEL HERRERA VICENTA	PUEBLA	PUEBLA
RAZO VALDES JOSE LUIS	PUEBLA	PUEBLA
REGORDOSA VALENCIANA LILIA	PUEBLA	PUEBLA
REYES MORALES OSCAR IVAN	PUEBLA	PUEBLA
REYES SILVA AURELIA	PUEBLA	PUEBLA
RIVAS MENESES GUSTAVO	PUEBLA	PUEBLA
RIVERA HERRERA MARIA ELENA	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MIGRANTE	MUNICIPIO	ESTADO
RIVERA SUAREZ RUBEN	PUEBLA	PUEBLA
RIVERO AGUILAR MATIAS JOSE	PUEBLA	PUEBLA
RIVERO ROMAY GUADALUPE	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ BECERRA LUIS ENRIQUE	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ BLANCO ISABEL	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ CONCHA EDMUNDO	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ CONCHA JOSE ANGEL	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ CUELLAR MARIA MARGARITA DIONIC	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ FLORES MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ FRAILE BEGOÑA	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ FRAILE FRANCISCO EDMUNDO	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ JUAREZ MARGARITA LOURDES	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ MENDIOLA ADRIAN	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ PEREZ CARLOS FERNANDO	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ RAMOS SIMON	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ ROJAS ADALBERTO	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ SAABEDRA VALERIA	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ SANCHEZ EVA	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ SANCHEZ TERESITA DE JESUS	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ SIERRA ROSALIA	PUEBLA	PUEBLA
RODRIGUEZ ZUÑIGA LORENZO RODOLFO	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS CORDERO ADALID	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS CUAPA FILOMENA	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS CUATE EUFEMIA	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS HERNANDEZ JOSE LIBORIO ABRAHAM	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS HERNANDEZ VERONICA LEONOR	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS LUNA JUSTINO ALFREDO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
ROJAS MARQUEZ GERMAN	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS MARQUEZ LILIA	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS MARTINEZ AURELIO	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS MONTES MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS NAVA PETRA	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS PEREZ SUSANA	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS TEPEL ADRIANA	PUEBLA	PUEBLA
ROJAS TEPEL MARIA	PUEBLA	PUEBLA
ROLDAN ROJAS ALBINA	PUEBLA	PUEBLA
ROMANO VILLALBA ANGEL	PUEBLA	PUEBLA
ROMANO XX MARIA DEL ROCIO	PUEBLA	PUEBLA
ROMERO ALAMEDA MARIA MAGDALENA	PUEBLA	PUEBLA
ROMERO CORDERO MARIA ANASTACIA	PUEBLA	PUEBLA
ROMERO POBLANO JUANA	PUEBLA	PUEBLA
ROMERO REYES JUAN	PUEBLA	PUEBLA
ROMERO RUIZ ANA BELEM	PUEBLA	PUEBLA
ROSALES MORENO JOSE SIMON	PUEBLA	PUEBLA
ROSAS ESPEJO ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
ROSAS MENDEZ NATIVIDAD	PUEBLA	PUEBLA
ROSAS PACHECO URBANA FAUSTINA	PUEBLA	PUEBLA
ROSAS PEREZ MATEO	PUEBLA	PUEBLA
ROSAS RUIZ ELBA PATRICIA	PUEBLA	PUEBLA
RUANOVA RAMIREZ MANUEL CALLETANO	PUEBLA	PUEBLA
RUBIN VILLALBA MARTHA	PUEBLA	PUEBLA
RUGERIO CASELIN RICARDO	PUEBLA	PUEBLA
RUIZ MENESES RACHEL	PUEBLA	PUEBLA
RUIZ SALAMANCA CELIA	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
SAAVEDRA ZENIL RUBEN	PUEBLA	PUEBLA
SABINO SANCHEZ MANUEL	PUEBLA	PUEBLA
SABINO SANCHEZ MARIA PETRONA JERONIMO	PUEBLA	PUEBLA
SALAZAR HERNANDEZ MIGUEL	PUEBLA	PUEBLA
SALAZAR PACHECO MARIA DEL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA
SALGADO SALAZAR LUZ MARIA	PUEBLA	PUEBLA
SALOME REYES ANTONIO	PUEBLA	PUEBLA
SAMANIEGO QUINTERO TAYDE	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ ANGEL LUIS EDUARDO	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ CABALLERO SUSANA DEL CARMEN	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ CALDERON MARIA TERESA	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ CLARA GENARO	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ DE LA ROSA MIGUEL	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ GONZALEZ PETRONA	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ ROSALES MARIBEL	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ SANCHEZ EMILIO	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ TRUJANO CELIA	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ Y ALVEAR MARIA TERESA	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ DE CIMA MORALES MA. CRISTINA DEL P	PUEBLA	PUEBLA
SANCHEZ DE CIMA MORALES PATRICIA EDITH	PUEBLA	PUEBLA
SANTABARBARA MOXO MARIA GUADALUPE ESTEV	PUEBLA	PUEBLA
SANTAMARIA GRACIANO IRMA NATALIA	PUEBLA	PUEBLA
SANTIAGO LOPEZ LEONARDO	PUEBLA	PUEBLA
SANTOS PAULINO MARGARITA TOMASA	PUEBLA	PUEBLA
SEDAS DE LACRUZ OLGA	PUEBLA	PUEBLA
SEMITA PORTADA SOFIA MICAELA	PUEBLA	PUEBLA
SERAPIO PALACIOS JOSE LUIS	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
SERRANO GONZALEZ JOSE PASCUAL JUAN	PUEBLA	PUEBLA
SESMA AGUIRRE MARY CRUZ	PUEBLA	PUEBLA
SILVA SANTEL DOMINGA	PUEBLA	PUEBLA
SOLANA SILVA REGINA	PUEBLA	PUEBLA
SOLIS PERAZA EFREN	PUEBLA	PUEBLA
SORIANO HERNANDEZ MARIA ASUNCION	PUEBLA	PUEBLA
SOSA GAMBOA ROSAURA	PUEBLA	PUEBLA
SUAREZ MARTINEZ BEATRIZ	PUEBLA	PUEBLA
TECOTL ROSAS NOHEMI	PUEBLA	PUEBLA
TELLES GONZALEZ MARTHA	PUEBLA	PUEBLA
TELLEZ ACEVEDO HECTOR	PUEBLA	PUEBLA
TELLEZ ACEVEDO HECTOR	PUEBLA	PUEBLA
TELLEZ FLORES PAULINA	PUEBLA	PUEBLA
TELLEZ JIMENEZ JOSE BENJAMIN	PUEBLA	PUEBLA
TENORIO OLVERA GLORIA	PUEBLA	PUEBLA
TEOPANTITLA PEREZ NATIVIDAD FRANCISCA	PUEBLA	PUEBLA
TEPEITL SANCHEZ JUSTINA	PUEBLA	PUEBLA
TETLA SANCHEZ DEMETRIA CONCEPCION	PUEBLA	PUEBLA
THOME ANDRADE LIZBET	PUEBLA	PUEBLA
THOME ANDRADE MARTHA PATRICIA	PUEBLA	PUEBLA
TITLA ZENTENO OFELIA	PUEBLA	PUEBLA
TOQUERO HERNANDEZ OSCAR AGUSTIN	PUEBLA	PUEBLA
TORIBIO EFIGENIO OFELIA	PUEBLA	PUEBLA
TORREBLANCA FLORES GABRIEL	PUEBLA	PUEBLA
TORRES GONZALEZ MARIA LAURA	PUEBLA	PUEBLA
TORRES GONZALEZ PAULA	PUEBLA	PUEBLA
TORRES LEYVA JAVIER	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
TORRES MARTINEZ OMAR	PUEBLA	PUEBLA
TORRES MATEOS YANELI ROSARIO	PUEBLA	PUEBLA
TORRES MERINO MERCED	PUEBLA	PUEBLA
TORRES MONTES MARGARITO	PUEBLA	PUEBLA
TORRES NAVARRO SILVERIO	PUEBLA	PUEBLA
TORRES NIEVA CARLOS	PUEBLA	PUEBLA
TORRES VALDEZ EUSEBIO	PUEBLA	PUEBLA
TORRES Y ORTIZ ALFONSO	PUEBLA	PUEBLA
TORREZ HERNANDEZ JOSE LUIS	PUEBLA	PUEBLA
TOVAR RUGERIO MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
TOXQUI RODRIGUEZ JUAN	PUEBLA	PUEBLA
TOXTLE TLAMANI VERONICA	PUEBLA	PUEBLA
TREJO SALAS MARIA CELIA	PUEBLA	PUEBLA
TRINIDAD COBA MARIA ANTONIA	PUEBLA	PUEBLA
UBERA PEREZ JUAN DE DIOS	PUEBLA	PUEBLA
URBANO MORALES MARTINA	PUEBLA	PUEBLA
VALDES CASTRO MARIA BALBINA	PUEBLA	PUEBLA
VALDEZ MORENO JOSE TORIBIO	PUEBLA	PUEBLA
VALDEZ PEREZ LUCIA	PUEBLA	PUEBLA
VALENCIA LIMA MARIA DEL ROSIO	PUEBLA	PUEBLA
VALLE FLORES GERARDO	PUEBLA	PUEBLA
VALVERDE LAZO MIGUEL ANGEL	PUEBLA	PUEBLA
VARGAS IBÁÑEZ JOSE RICARDO	PUEBLA	PUEBLA
VAZQUEZ CARREON EMILIO	PUEBLA	PUEBLA
VAZQUEZ CARRERA DOMINGO	PUEBLA	PUEBLA
VAZQUEZ GARCIA MARIA LUCIA	PUEBLA	PUEBLA
VAZQUEZ MENESES MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
VAZQUEZ MORALES ODILON ZEFERINO	PUEBLA	PUEBLA
VAZQUEZ PASILLA JUANA	PUEBLA	PUEBLA
VAZQUEZ RODRIGUEZ MARCOS	PUEBLA	PUEBLA
VAZQUEZ TOLEDO FLORENTINO	PUEBLA	PUEBLA
VEGA RODRIGUEZ ROSA	PUEBLA	PUEBLA
VEGA TLACUAHUA GUADALUPE SERGIO	PUEBLA	PUEBLA
VELASCO APARICIO MARIA ASUNCION	PUEBLA	PUEBLA
VELASCO VAZQUEZ MARTHA LUCIA	PUEBLA	PUEBLA
VELAZQUEZ FLORES LINO	PUEBLA	PUEBLA
VELAZQUEZ HERNANDEZ JANETTE	PUEBLA	PUEBLA
VELEZ LABORA ANDREA	PUEBLA	PUEBLA
VERA ARENAS HECTOR JAVIER	PUEBLA	PUEBLA
VERA ARENAS OSCAR ALEJANDRO	PUEBLA	PUEBLA
VERA CASTILLA IRINEO	PUEBLA	PUEBLA
VICTORIA RIVERA LIDIA	PUEBLA	PUEBLA
VIDAL REYES EPIGMENIA	PUEBLA	PUEBLA
VILLAGOMEZ SANTOS MARGARITA	PUEBLA	PUEBLA
VILLAR ABASCAL ETELVINA	PUEBLA	PUEBLA
VILLEGAS FLORES JOSE EMILIO MAGDALENO	PUEBLA	PUEBLA
VILLEGAS FLORES MARIA CELESTINA L.	PUEBLA	PUEBLA
VILLEGAS MORALES JOSE LEONARDO	PUEBLA	PUEBLA
VILLEGAS TELLEZ JORGE	PUEBLA	PUEBLA
VILLEGAS TELLEZ LIBORIO APOLINAR	PUEBLA	PUEBLA
VILLEGAS VELAZQUEZ AIDA	PUEBLA	PUEBLA
VON RAESFELD PORRAS RAFAEL	PUEBLA	PUEBLA
XAXALPA RAMOS OFELIA	PUEBLA	PUEBLA
XX RIOS JOSE ALFREDO RICARDO	PUEBLA	PUEBLA

NOMBRE DEL MILITANTE	MUNICIPIO	ESTADO
YAÑEZ CHAZARI JAIME	PUEBLA	PUEBLA
ZAMORA HERNANDEZ JUANA	PUEBLA	PUEBLA
ZAMUDIO GONZALEZ JORGE ABELARDO	PUEBLA	PUEBLA
ZANELLA RODRIGUEZ FERNANDO JOSE	PUEBLA	PUEBLA
ZAPOTITLA SABINO BARTOLA NATIVIDAD	PUEBLA	PUEBLA
ZAPOTITLA SANCHEZ REFUGIA OCOTLAN	PUEBLA	PUEBLA
ZEPEDA FLORES FORTINO	PUEBLA	PUEBLA
ZITLALPOPOCA ROJAS ELODIA	PUEBLA	PUEBLA Total PUEBLA:773

### AGRARIOS

Este se constituye por que la asamblea municipal se realizó con un padrón el cual no cumplía con los principios de certeza de la materia electoral, toda vez que el Registro Nacional de Miembros pese a saber de las observaciones que pesaban notificadas por INE, no ocasionó la suspensión de los mismos, y por lo cual votaron indebidamente en la renovación del Comité Directivo Municipal el cual se impugnó, pero hasta este momento tenemos conocimiento de los nombres de dichos militantes, a razón que el pasado 6 de Noviembre de 2019 de a conocer el mismo.

De la revisión de los registros de asistencia y registro de delegados a la asamblea municipal del 25 de agosto de 2019, levantados por nuestros representantes acreditados ante dichas mesas de registro, al realizar un cotejo con los listados de todos aquellos registro de afiliación observados por el INE que debía corregirse, se puede observar que los no debieran ejercer su sufragio los siguientes militantes y debieron ser suspendidos del padrón, siendo estos los siguientes:

No.	NOMBRE
1	ABRAJAN MERINO GABRIELA
2	ACERO PEREZ LUZ MARIA
3	AGUAYO PEDROZA MARIA CAROLINA
4	AGUILAR RODRIGUEZ CONSTANTINO
5	ALAMEDA SANCHEZ FELIPE

No.	NOMBRE
6	ALONSO SANTABARBARA CELIA
7	AMARO RAMIREZ TERESA
8	ANDRADE URRIETA MARIA MICAELA CAROLINA
9	ARAIZA GARCIA VERONICA
10	ARCE GARCIA FRANCISCO FEDERICO
11	ARCE PEREZ CONSTANTINO
12	ARENAS SANCHEZ PAULA
13	ARRUBARRENA GARCIA FRANCISCO JAVIER
14	AVILA CUELLAR ESMERALDA
15	AYANCE JUAREZ FRANCISCO
16	BAEZ SERRANO SABINO LEONARDO
17	BALLESTEROS CARRERA VERONICA
18	BALVANERA FRANCO ANA JULIA
19	BARCEINAS LEON ROSARIO
20	BAUTISTA TEOYOTL MA ISABEL
21	BAUTISTA VALDEZ ITZEL JANET
22	BLANCO CASTILLO JOSE EVELIO FELIPE
23	BRAVO PEREZ ERICK
24	CABRERA MENA GUSTAVO
25	CABRERA MIGUEL ANA AMELIA
26	CALDERON LARIOS JUAN
27	CALIXTRO DAMIAN IDALIA
28	CALVA GARCIA MARIA DEL CARMEN
29	CALVARIO PORTADA JUAN MARGARITO
30	CAMPOS CAMPOS ARTURO
31	CARMONA LOPEZ ELIZABETH
32	CARO HERNANDEZ JORGE AGUSTIN
33	CARPINTEYRO JIMENEZ GERARDO

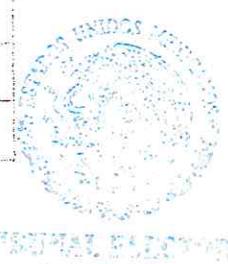
No.	NOMBRE
34	CARPINTEYRO UVERA GUADALUPE
35	CHACON GARCIA JESUS ALBERTO
36	CHAVEZ ZARAGOZA JOSE ROBERTO
37	COBOS MORALES EMETERIO
38	CONTRERAS DE LA ROSA HIPOLITA BEATRIZ
39	CONTRERAS LARA MARIA DEL ROSARIO
40	CORONA FLORES JUSTINO
41	CORONA MARTINEZ MARIA LUISA
42	CORONA RIVAS JOSE PABLO
43	CORREA BARRERA ALFREDO
44	CORTESANO ROSAS MARIA CANDELARIA
45	CORTEZ LOPEZ ROSA
46	CRUZ ALAMEDA LIBORIO
47	CUATE ESCALONA MAGDALENA
48	CUATLAXAHUE PEREZ DEMETRIO JUAN
49	CUAUTLE ORTEGA JUANITA
50	CUAUTLE ZENTENO CECILIO
51	DE JESUS GARCIA AMINADAB JESUS
52	DE LA CRUZ SANCHEZ ISIDRA
53	DE LA ROSA SANCHEZ RODOLFO
54	DIAZ LOPEZ SANDRA
55	DIAZ MONTIEL MARIA FELIX ALVINA
56	ESCALONA CORDERO ELODIA
57	ESCALONA CORDERO MARIA MICAELA MARINA
58	ESCALONA CRUZ AGUSTIN
59	ESCALONA CRUZ BERNARDINO
60	ESCALONA CUAPA DIONICIA
61	ESCALONA ESCALONA MARIA REYES

No.	NOMBRE
62	ESCOBAR RODRIGUEZ ALBERTO GERMAN
63	ESPADAS PEREZ MARIA DEL ROSARIO
64	ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL JOSE MIGUEL
65	ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y GOLZARRI GUADALUPE DEL
66	ESTRADA CORDOBA HEIDI
67	FABRE MORENO MARIA MAGDALENA
68	FERNANDEZ JIMENEZ MARIA DEL ROSARIO
69	FLORES CRUZ MARIA DEL CONSUELO
70	FLORES FLORES ROSA MARINA
71	FLORES HERNANDEZ GUSTAVO
72	FLORES JIMENEZ MARIA DEL CARMEN
73	FLORES MASTRANZO ARMANDO
74	FLORES MUÑOZ JOSE JESUS
75	FLORES RODRIGUEZ ISRAEL
76	FLORES VELASCO SABINO
77	FUENTES NAVA MARIA
78	GALEANA PEREZ OSCAR
79	GARCIA BARCEINAS LUISA SILVIA
80	GARCIA CANTOR PEDRO
81	GARCIA GOLZARRI ROSA MARIA
82	GARCIA JIMENEZ CECILIA
83	GARCIA MENDEZ JOSE
84	GARCIA MENDOZA HERMELINDA
85	GARCIA MORALES MARIA DE LOS ANGELES YOLANDA
86	GARCIA MUÑOZ MIRIAM
87	GARCILAZO AMBRIZ OLGA LIDIA
88	GOMEZ RODRIGUEZ GUADALUPE
89	GONZALEZ VARELA GERARDO

No.	NOMBRE
90	GONZALEZ VARGAS CATALINA
91	GRAJALES TORRES JOSE RAFAEL
92	GRIJALVA ESPINOZA MARIA REMEDIOS MERCEDES
93	GUERRERO Y LUNA ALFREDO
94	GUTIERREZ CHOLULA JESUS DANIEL
95	HERNANDEZ CASTILLO RAMONA
96	HERNANDEZ DE JESUS MARIA BERNARDA
97	HERNANDEZ ESCOBEDO RENE
98	HERNANDEZ ESPINOSA MARIA DEL SOCORRO
99	HERNANDEZ HERNANDEZ CLAUDIA
100	HERNANDEZ HERNANDEZ ENRIQUE
101	HERNANDEZ JUAREZ MARISOL
102	HERNANDEZ LANDA JOSEFINA
103	HERNANDEZ MANZANILLA FATIMA
104	HERNANDEZ TOQUI MARIA AGUSTINA
105	HERNANDEZ VIVEROS JUAN
106	HERRERA OCHOA JOSE RODRIGO
107	HUERTA MONTERO GONZALO CARLOS
108	HUEXOTL CABALLERO MATEO
109	ILETL PEREZ LAURA
110	ISIDRO RAMIREZ AMANDO
111	JIMENEZ PEREZ EULOGIO
112	JIMENEZ TAPIA LAURA ELENA
113	JOSE GUERRA HECTOR
114	JUAREZ PEREZ CECILIA
115	JULIO PILA MIGUEL
116	JUSTO APARICIO MARIA
117	LARA ARIZA ANTONIA

No.	NOMBRE
118	LARDIZABAL DIAZ ALFONSO EUGENIO DEL CORAZON DE J
119	LEAL LOZANO OLGA
120	LEYVA MORALES MARIA ELENA
121	LIMON MUÑOZ MARIA CONCEPCION
122	LOAIZA PONCE JOSE SALOMON EUGENIO
123	LOBATO TEZCUCANO MARIA ALEJANDRA
124	LOPEZ CAMACHO JOSE FELIX
125	LOPEZ FUENTES SARA VALERIA
126	LOPEZ GALICIA LIDIA
127	LOPEZ MARQUEZ GUADALUPE
128	LOPEZ MARTINEZ MARIA CONCEPCION
129	LOPEZ MORA CUNEGUNDA
130	LOPEZ MORALES AGUSTINA
131	LOUVIER HERNANDEZ EDUARDO JOSE
132	LOZANO ROMERO YARO GUILLERMO
133	LOZANO Y ESPINOSA JOSE LEONCIO
134	LUÑA ARCE JOSE NOE
135	LUNA MUNDO GUILLERMO
136	LUNA PEREZ YOLANDA
137	MALDONADO SANTILLANA GERARDO
138	MARTINES MARTINES BRIGIDA
139	MARTINEZ MANCILLA RUBEN ILHAN
140	MARTINEZ MARAÑON ANDREA FABIOLA
141	MARTINEZ PEREZ IGNACIO
142	MEDINA LEGARIA ROBERTO BENJAMIN
143	MENDEZ DIAZ EDUARDO
144	MENDEZ JUAREZ LUZ MARIA
145	MENDEZ ORDOÑEZ MARIA ANGELICA

No.	NOMBRE
146	MENDEZ PORTADA CELIA
147	MENDEZ PORTADA ERIKA
148	MENENDEZ GUZMAN PAULA DEL CARMEN
149	MENENDEZ PRIANTE JUAN FRANCISCO
150	MERINO LUNA CRUZ
151	MERINO ROSAS BEATRIZ
152	MONTIEL POZOS MOISES
153	MORALES AMARO MONTSERRAT
154	MORALES RAMIREZ MARIA LUISA
155	MORALES TRUJILLO ELIZABETH
156	MORALES TRUJILLO ELVIRA
157	MORENO HERNANDEZ ANSELMO
158	MOZO ACERO CATALINA JOSEFINA
159	MOZO PORTADA MARIA ISABEL
160	MUÑOZ SANCHEZ JAIME
161	NABARRO TELLEZ MARIA HIRMA
162	NAVA LOPEZ ANGEL FABIAN
163	NERI TREJO VICENTA
164	OLAYA CERVANTES MARIA DE LOS ANGELES
165	ORDOÑEZ SALINAS MARIA DOMITILA COLUMBA
166	OSORIO AMADOR SONIA
167	PEREA NAVA SARA
168	PEREZ AGUILAR ELVIA
169	PEREZ CALDERA ANTONIO
170	PEREZ GALAN SEBASTIANA GUADALUPE
171	PEREZ GARCIA ISMAEL
172	PEREZ MOZO ELEUTERIO
173	PEREZ PEREZ DANIEL



No.	NOMBRE
174	PEREZ PORTADA FIDEL
175	PEREZ ROMERO JOSE LUCIO
176	PEREZ TORRES MARIA LUCAS MARTINA
177	PINEDA CORDERO NASARIO
178	QUENEL SANGINES HORACIO SILOE
179	QUITERIO FLORES ELISEO
180	RAMIREZ BERMUDEZ ELEUTERIO
181	RAMIREZ CORTEZ TERESA
182	RAMIREZ HERNANDEZ ENRIQUETA
183	RAMIREZ LOPEZ JUDITH
184	RAMIREZ LUNA MARIA FABIOLA
185	RAMOS SANCHEZ SANDRA
186	RAMOS VALDEZ ELVIRA
187	RANGEL HERRERA VICENTA
188	ROSAS ESPEJO ANTONIO
189	ROSAS MENDEZ NATIVIDAD
190	ROSAS PACHECO URBANA FAUSTINA
191	ROSAS RUIZ ELBA PATRICIA
192	SABINO SANCHEZ MANUEL
193	SABINO SANCHEZ MARIA PETRONA JERONIMO
194	SALAZAR HERNANDEZ MIGUEL
195	SALGADO SALAZAR LUZ MARIA
196	SAMANIEGO QUINTERO TAYDE
197	SANCHEZ CABALLERO SUSANA DEL CARMEN
198	SANCHEZ GARCIA BLANCA ROCIO
199	SANCHEZ GONZALEZ PETRONA
200	SANCHEZ ROSALES MARIBEL
201	SANCHEZ SANCHEZ EMILIO

No.	NOMBRE
202	SANCHEZ Y ALVEAR MARIA TERESA
203	SANTABARBARA MOZO MARIA GUADALUPE ESTEVAN
204	SANTOS PAULINO MARGARITA TOMASA
205	SEMITA PORTADA SOFIA MICAELA
206	SESMA AGUIRRE MARY CRUZ
207	SILVA SANTEL DOMINGA
208	SOLANA SILVA REGINA
209	SORIANO HERNANDEZ MARIA ASUNCION
210	SOSA GAMBOA ROSAURA
211	TENORIO OLVERA GLORIA
212	TEOPANTITLA PEREZ NATIVIDAD FRANCISCA
213	TETLA SANCHEZ DEMETRIA CONCEPCION
214	THOME ANDRADE LIZBETH
215	THOME ANDRADE MARTHA PATRICIA
216	TOQUERO HERNANDEZ OSCAR AGUSTIN
217	TORRES GONZALEZ PAULA
218	TORRES MERINO MERCED
219	TORRES NAVARRO SILVERIO
220	TORRES Y ORTIZ ALFONSO
221	TOXTLE TLAMANI VERONICA
222	TRINIDAD COBA MARIA ANTONIA
223	UBERA VARGAS MANUELA
224	VALDES CASTRO MARIA BALBINA
225	VALDEZ PEREZ LUCIA
226	VARGAS IBÁÑEZ JOSE RICARDO
227	VAZQUEZ CARREON EMILIO
228	VAZQUEZ MENESSES MARGARITA
229	VEGA RODRIGUEZ ROSA

No.	NOMBRE
230	VELASCO APARICIO MARIA ASUNCION
231	VELASCO VAZQUEZ MARTHA LUCIA
232	VELAZQUEZ FLORES LINO
233	VELEZ LABORA ANDREA
234	VICTORIA RIVERA LIDIA
235	VIDAL REYES EPIGMENIA
236	VILLEGAS FLORES JOSE EMILIO MAGDALENO
237	VILLEGAS MORALES JOSE LEONARDO
238	VILLEGAS TELLEZ LIBORIO APOLINAR
239	VON RAESFELD PORRAS RAFAEL
240	ZAPOTITLA SANCHEZ REFUGIA OCOTLAN
241	ZEPEDA FLORES FORTINO
242	ZITLALPOPOCA ROJAS ELODIA

Asimismo cabe recordar a esta autoridad resolutora, que como señale el JDC que se presento y se radico con el número **TEEP-A-179/2019**, solicite oportunamente copia certificada de los cuadernillos de registro de la Asamblea de 25 de Agosto de 2019, la cual no nos fue otorgada, pero solicite en el JDC que el tribunal requiera los mismos, en relación con ello solicitamos que una vez que las autoridades responsables entregan los mismo se puedan cotejar con los nombres que he relacionado, los cuales debieron ser excluidos del padrón, en cumplimiento los requerimientos del INE relacionados en los antecedentes de este escrito.

Es menester señalar que el haber permito botar a 242 militantes sin derechos y que debieron ser suspendidos del padrón oportunamente hace violatorio de los principios constitucionales que de observarse de cereza jurídica y que conllevan a declarar una elección valida y libre. Asimismo esta cantidad de militantes tomando en cuenta la diferencia numérica al permitírseles votar fue determinante para el resultado de la votación.

Para abundar sobre la argumentación jurídica del supuesto que estamos señalando, procederé en los párrafos subsecuentes.

La naturaleza jurídica de los derechos de asociación y afiliación, así como de los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos.

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en los artículos 9º y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propician el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

Todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas.

La libertad de asociación es fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, sin ésta, el principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, quedaría socavado.

De esta manera se ve que el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

El fin que persiguen los partidos políticos es el de integrarse de personas que comparten una misma base ideológica y programática en caso de acceder al poder, con el objeto de ejercer el derecho de asociación previsto en el artículo 9º constitucional, así como en los artículos 22 del Pacto Internacional citado y 16 de la Convención Americana de referencia.

La libertad de asociación tiene un lugar especial en el derecho internacional de los derechos humanos, porque está prevista en las normas constitutivas de la Organización de Estados Americanos y de la Organización Internacional del Trabajo. Es un derecho de contornos amplios, porque se extiende a las asociaciones de cualquier índole.

En el sistema jurídico de México, el derecho de asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país es una prerrogativa de la ciudadanía mexicana, a quien le corresponde el derecho de formar partidos políticos, de manera libre e individual.

Ahora, el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución federal, les reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, en consideración a los fines encomendados (la promoción de participación del pueblo en la vida democrática; la contribución a la integración de la representación nacional, y el posibilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, como organizaciones ciudadanas).

Tal derecho constitucional implica el interés de la sociedad y el compromiso del Estado, en que dispongan de condiciones jurídicas y materiales para la realización de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

De este modo, los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, lo cual conlleva a la necesidad de realizar interpretaciones de la normativa partidista que aseguren o garanticen que sean verdaderamente democráticos en su régimen interior.

En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos; así las leyes electorales, como la Ley marco y la de Partidos Políticos prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos como los estatutos y sus reglamentos, atendiendo, sustancialmente, a lo establecido en la tesis de jurisprudencia con el rubro **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"**.

Como elemento fundamental, resalta la presencia manifiesta del consentimiento libre y voluntario de pertenecer a un partido político, cosa que no se puede acreditar pues todos los 242 sus registros no estaban firmes, y fueron observados por INE, por las implicaciones que conlleva acatar ciertos deberes de conducta concomitantes a los fines de la asociación política, cuya aceptación se da por admitida desde que se ingresa o se solicita el ingreso.

Esto es así, porque como en toda organización, los miembros tienen deberes y derechos que permiten equilibrar las relaciones y ayudan a establecer las responsabilidades.

La adecuada observación y el equilibrio entre deberes y derechos posibilitan el desarrollo armónico de la vida democrática partidista como entidades de interés público.

La Ley General de Partidos Políticos establece ciertos derechos y obligaciones básicas que deben incluirse en los estatutos de los partidos políticos y sin perjuicio de la facultad autoorganizativa y de la facultad disciplinaria que le permiten mayor regulación, siempre y cuando se garantice el principio de democracia interna.

Debe mencionarse, que la citada Ley General considera como derecho de los militantes el de participar en la elección de dirigentes y candidatos, y también que estos tienen la facultad de postularse dentro de los procesos internos.

A parte de los mencionados en la ley, cada instituto político puede agregar otros deberes y derechos que considere apropiados para la organización, en el entendido que los deberes y derechos se aplican a todos los asociados.

Los artículos 39, 40, 41 y 42 disponen que los estatutos de los partidos políticos son entre otros documentos básicos, donde los asociados establecen los derechos y deberes de los militantes, siendo que la estructura mínima la establece el legislador en los artículos invocados.

Lo anterior significa que, en ejercicio de los derechos de autodeterminación y autorregulación, un partido puede establecer en su normativa las disposiciones relativas a su vida interna; pero siempre en el marco constitucional y de respeto a los derechos humanos.

Conforme a lo señalado en el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Norma Fundamental, las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley.

Así, el legislador ordinario consideró fundamental establecer una serie de bases y reglas que sirvieran de marco rector para la organización interna de los partidos, este marco normativo orienta la confección de las normas internas de los partidos políticos.

Ahora, la autodeterminación y autoorganización se pueden conceptualizar como una facultad, derivada de la Constitución y las leyes, que tienen conferida los partidos políticos para darse sus normas internas y

fijar su estructura organizativa, mediante la creación de órganos e instancia de gobierno y ejecutivas mediante las cuales se desarrolla su participación en la vida política y la consecución de sus principios ideológicos, propuestas de gobierno y políticas públicas en caso de ejercer el poder público.

Esto implica que los institutos políticos definen su plan de acción y principios básicos, entre otras cuestiones, de acuerdo con la orientación o posición ideológica que sustenten.

De la misma forma, tiene garantizado el derecho de establecer las reglas para admitir afiliados y prever cuáles serán sus órganos de gobierno, la forma de integración y los mecanismos a través de los cuales los militantes participarán en los procesos internos de elección de sus órganos directivos.

Ahora bien, si los partidos políticos se constituyen por ciudadanos, y su finalidad fundamental es fomentar la participación en la vida política del país y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, es evidente que la base fundamental de toda organización política son sus militantes.

Por ello, las normas legales y estatutarias prevén los derechos de los militantes, esto implica que el derecho de afiliación no solo está dado por la posibilidad de que formar parte o integrarse a un partido, sino que se extiende a la participación en la toma de decisiones, como puede ser la elección de dirigentes y candidatos.

Bajo esta lógica, el derecho de afiliación adquiere un contenido y alcance fundamental, por lo que no sería viable, desde un punto de vista práctico y jurídico, que la constitución de un partido en el que su militancia no tuviera garantizado estos derechos de participación política.

Como es sabido, los derechos no tienen un carácter absoluto, sino que se encuentran acotados por reglas y cumpliendo de formalidades, por tanto el INE observar que los registros de militancia de los 242 militantes que refieren con antelación, no hay algún elemento que acredite de manera fidedigna, confiable y verificable su afiliación, y por tanto nos e podría acreditar plenamente el cumplimiento de sus finalidades propias y por la existencia de otros derechos, como el de votar en los procesos internos.

Es importante dejar asentado, que estas limitaciones deben tener un carácter racional y, sobre todo, no pueden limitar o hacer nugatorio, de forma absoluta, el ejercicio del derecho, sino que deben contribuir a su

adecuado ejercicio y a hacerlo compatible con el desarrollo de la vida comunitaria.

A este respecto, se reconoce que el derecho de autoorganización y autodeterminación es una de las bases fundamentales sobre las que descansa la existencia del sistema de partidos en el orden jurídico mexicano.

Este derecho permite a estas organizaciones ciudadanas fijar reglas y mecanismos de organización con base en la concepción propia que tengan de la participación en la vida política del país; por ello, incluso se ha limitado la intervención de los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales, solo en la medida en que sea indispensable para la tutela del orden constitucional y legal en la materia.

Ahora bien, la Sala Superior ha establecido en diversos precedentes (ver SUP-JDC-641-2011) que el derecho de autoorganización y autodeterminación no es omnímodo ni ilimitado, ya que es susceptible de delimitación legal. [Los partidos políticos] tienen que sujetar necesariamente su actuación al principio de juridicidad [y] ningún estatuto de los partidos políticos nacionales o disposición reglamentaria partidaria puede contradecir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Se debe, sin embargo,] respetar el núcleo básico del derecho fundamental de asociación.

De lo señalado en el precedente citado, la Sala Superior ha reconocido la importancia y trascendencia del derecho de autoorganización y autodeterminación de los institutos políticos, pero también advierte que este no es absoluto, ni ilimitado.

En este sentido, los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos tienen una estrecha vinculación con los derechos que se han citado, ya que mediante su ejercicio partidos políticos reglamentan la forma en que se habrán de hacer efectivos los derechos de afiliación y asociación; pero, sin establecer reglas o mecanismos que los hagan inviables o impidan su ejercicio de manera desmedida.

Los derechos fundamentales de afiliación y asociación, así como los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos constituyen, en la Democracia Mexicana, un pilar fundamental; sin embargo, esos derechos no son ilimitados, sino que tienen límites en su ejercicio, máxime que podrían colisionar entre sí.

Si bien, cuando una persona ingresa a un partido político conoce que su pertenencia le impone la exigencia de conducir su conducta conforme a la normativa que se ha dado el partido político, en tanto que no pueden desconocer el deber de observancia de las obligaciones que dimanen de la correlación voluntariamente establecida, la cual está impregnada por la filosofía, ideología, principios y/o corriente de pensamiento que oriente a cada partido político.

Los afiliados asumen el deber de respetar las normas partidistas de la formación política a la que pertenecen, y de colaboración positiva para favorecer su adecuado funcionamiento, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corriente de pensamiento que postula cada uno. Sin que ello signifique renunciar a otros derechos y una sumisión total a la normativa, debido a que si consideran que alguna norma o acto resulta lesivo de sus derechos pueden controvertirlos.

En ese sentido, las personas que hayan ingresado a Partido Acción Nacional, y que se encontraban bajo la suspensión del proceso de afiliación derivados de los acuerdos emitidos por el INE, de los cuales deben refrendarse no debieron formar parte del padrón que se empleo para la asamblea del 25 de Agosto de 2019 y por tanto no tenían derecho a participar en el proceso de renovación de dirigencia.

Cabe precisar que de la normativa partidista no se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional tenga atribuciones explícitas y ordinarias para elaborar un padrón con una fecha de corte específica que excluya a aquellas personas observadas por INE con registros inconsistentes.

En esta lógica, las autoridades partidistas debieron ordenar la suspensión de las afiliaciones observadas por INE, pues no existían elementos para corroborar que cumplían con todos las formalidades con el fin de excluir a las personas que se encuentren afiliadas cuyos registros estaban en duda, y debían refrendarse.

Esto es así, ya que la suspensión del padrón implica que el partido da certeza al listado a emplearse en sus procesos internos; en estos casos no hay la transgresión al derecho de afiliación, **ya que nos puede acreditar plenamente que adquirieron el carácter de militantes y, por lo tanto, no**

tendrían derecho a participar en la toma de decisiones internas, hasta tanto pudieran ser subsanados dichos registros y se realizaran con certeza.

De igual manera, debe considerarse que las autoridades partidistas competentes están autorizadas a suspender la afiliación o su incorporación al padrón, cuando existan causas extraordinarias que lo justifiquen, como lo eran los procesos notificados por el INE con anterioridad hasta con más de un año de anticipación a la emisión del padrón definitivo para la renovación del Comité Directivo Municipal, por tanto su inclusión al padrón pese a saber que no se tenían las constancias para acreditar plenamente dichas afiliaciones, violenta el principio de contar con una lista nominal certa.

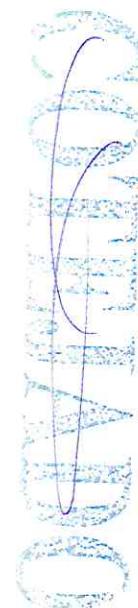
Lo anterior se explica debido a que, lo ordinario es que el padrón se conforme a partir de las personas que han llevado a cabo el proceso de afiliación y han sido aceptados y verificados; por tanto, el padrón de Partido Acción Nacional para un proceso electivo de dirigencia, debido a excluir a militantes cuyos registros estaban observados y no podían acreditar fehaciente su existencia, por lo que al no acreditarse su origen a la vida jurídica debieron ser considerados como nulos, hasta en tanto cada militante no manifestara su voluntad libre de continuar afiliados a Acción Nacional.

Ahora, se debe tener presente que la regla general analizada, es la forma ordinaria en que se debe actuar, pero si se presentara el supuesto extraordinario de que el Comité Ejecutivo Nacional no ejerce su facultad de declarar suspendido la incorporación de afiliaciones hacia el padrón a razón de que estas cumplen las formalidades para acreditar su veracidad y existencia como lo ha requerido el INE.

Ello deriva de que una correcta intelección de la normativa de Partido Acción Nacional nos lleva concluir que el proceso de ingreso como militante y la conformación del padrón son dos actos diversos pero interconectados e interdependientes.

En efecto, el proceso de ingreso se constituye por una serie de actos sancionados por la normativa de Partido Acción Nacional, que incluyen la expresión de voluntad de la persona mediante el formato establecido y la aceptación que el partido político haga previa verificación de los requisitos.

En tanto que, el padrón es un registro que lleva el partido político, para tener certeza de quienes son sus militantes. Tal padrón como se ha



mencionado está en constante y permanente actualización debido a que se deben incorporar al mismo a todas las personas que han ingresado al partido.

Máxime que, la conformación del padrón es una actividad fundamental para el adecuado ejercicio del derecho de afiliación de los partidos políticos.

Así, el padrón no es un elemento constitutivo de la condición de militante, pero sí tiene un carácter probatorio del mismo, por lo que las inconsistencias u omisiones en su integración trascienden de manera directa en el ejercicio de los derechos de los integrantes del partido político.

Además, las normas estatutarias prevén una serie de obligaciones a cargo de distintos órganos del partido, que tienen por objeto asegurar la debida integración del padrón, lo cual garantiza que los militantes puedan ejercer el derecho al voto a favor de los aspirantes a integrar los órganos del partido o para postularse para un cargo determinado.

En ese orden de ideas, es imperativo que el padrón esté en constante actualización, toda vez que es un instrumento de Partido Acción Nacional, que tiene diversas funciones, entre las que, como se ha señalado, sobresale la concerniente a establecer con certeza y seguridad jurídica qué militantes se afiliaron al partido político.

Por tanto, se reitera, la norma que se interpreta tiene un supuesto general que debe ser cumplido, consistente en que el Comité Ejecutivo Nacional tiene el deber de emitir un acto formal que declare suspensión del padrón de aquellas afiliaciones que estaban observadas por el INE y no cumplían las formalidades.

Sin embargo, como es de explorado derecho, las normas prevén supuestos ordinarios y no extraordinarios, por lo cual, si se presenta el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no ejerza su facultad al integrar un padrón que contenga a los militantes que cubrieron las formalidades de la afiliación.

Dicho de otro modo, como la normativa de Partido Acción Nacional no establece en qué supuestos ni bajo qué parámetros procederá suspender una afiliación su debida integración al padrón, debido tomar las previsiones con las notificaciones que le realizó el INE con antelación.

Lo anterior, debido a que la colisión que se presenta entre ciertas decisiones de la asociación política que impliquen una injerencia en un derecho fundamental, en cuanto se proyecta a zonas de conflicto entre los derechos de autoorganización y autodeterminación del partido y el derecho de afiliación del militante, se debe decir que este último derecho admite modulaciones, pero tampoco son irrestrictos e ilimitados ya que ambos igualmente son derechos constitucionalmente previstos.

En ese contexto, la idoneidad busca que se establezcan parámetros objetivos y razonables, pero que se excluya la afiliación de militantes por un periodo de casi dos años, no resulta idóneo, porque no es razonable que militantes de Partido Acción Nacional, que gozan de derechos al interior del partido, no puedan ejercerlos, máxime que no se advierte alguna justificación especial que llevara a concluir que esa fecha debe ser tomada en cuenta.

No se podría tampoco argumentar que es necesario tener esa fecha como un límite razonable, debido a que no se expuso algún motivo especial que llevara a considerar que las personas que ingresaron a Partido Acción Nacional, después de esa fecha, por alguna cuestión especial no deban participar en el proceso de renovación de dirigencia.

Finalmente, tampoco sería proporcional, porque no guarda una relación razonable con el fin perseguido —padrón confiable— con la exigencia de excluir a las personas afiliadas a Partido Acción Nacional después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, porque no se advierte cómo puede bajo parámetros de razonabilidad concluirse que se logre un padrón confiable excluyendo a personas que han sido aceptadas como militantes, debido a que se presume que en el proceso de afiliación, Partido Acción Nacional ya verificó el cumplimiento de los requisitos para admitirlos como militantes.

En este orden de ideas, se debe mencionar que el padrón de Partido Acción Nacional no es confiable, conforme a las consideraciones siguientes.

Los padrones son registros en los que se incorporan a aquellas personas que cumplen con una serie de requisitos para el ejercicio de determinados

derechos, el padrón no tiene efectos constitutivos del derecho, pero sí es un elemento probatorio.

En el caso, como se ha señalado, en el padrón de Partido Acción Nacional deben estar inscritas todas aquellas personas que cumplieron con los requisitos para ser consideradas como militantes del partido.

Esto es relevante, ya que, en términos de lo señalado en el propio Estatuto del partido, podrán votar en las asambleas aquellas personas que aparezcan incorporadas en el padrón.

Como se ve, el padrón es un elemento sustancial que permite el adecuado ejercicio de los derechos de la militancia; el cual no sólo hace posible el ejercicio del derecho a sufragio en los procesos internos, sino que también evita que ejerzan esos derechos personas que no hayan cumplido con las normas estatutarias.

En efecto, los derechos de la militancia se tutela en dos sentidos, uno positivo y otro negativo, en el primero de ellos se debe garantizar a los militantes que estos ejerzan de forma completa e integral los derechos derivados de la membresía partidista, en el segundo caso, también se evitar la injerencia de factores externos en la vida partidaria.

De lo señalado se advierte que el padrón es un cuerpo dinámico, el cual debe ser actualizado y depurado de manera constante, con la finalidad de que este cumpla con los principios de integralidad, autenticidad y confiabilidad.

La actualización es toda modificación que se haga sobre los registros, sin embargo, en estricto sentido, la actualización implica la incorporación de nuevas personas que vayan obteniendo el carácter de militantes; por su parte, la depuración está constituida por los mecanismos o procedimientos tendentes a excluir registros del padrón, siempre por causa justificada, como los procesos notificados oportunamente por INE al partido y que hoy llevan al PAN a realizar un proceso de referendo de todos esos registros dudosos.

Mediante el desarrollo de estos procedimientos, el instrumento registral adquiere o cumple con los principios enunciados de autenticidad, integralidad y confiabilidad.

Se debe entender por autenticidad la condición de que los registros que obran en el padrón sean verdaderos o fidedignos, esto es, los datos de las

personas correspondan a la realidad, que no exista suplantación o el uso de datos apócrifos por parte de quienes están incorporados al padrón.

Por su parte, la integralidad del padrón tiene que ver con la necesidad de que este abarque a la totalidad de las personas que estén en aptitud de ejercer los derechos que derivan de la militancia y, al mismo tiempo, que sean excluidos de éste quienes no cumplan con las calidades o requisitos que la propia norma señala.

Finalmente, la confiabilidad del padrón es una condición subjetiva que deriva del cumplimiento de los dos elementos previos, esta característica permite a los participantes en un proceso comicial, tener la certidumbre de que, quienes habrán de elegir a los órganos de gobierno, son personas con derecho a ello, sin que de manera irregular se haya excluido a algún militante o grupo de ellos, o se hayan incorporado indebidamente a otros, con el objeto de incidir en el resultado del proceso.

El cumplimiento de estas condiciones y características del padrón, son relevantes para todo proceso electoral, incluidos los de carácter interno de los partidos políticos, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia que se ponga en duda la legitimidad de las autoridades partidistas, ya que no se tiene la plena seguridad y convicción de que se haya garantizado el derecho de todos los militantes a participar en el proceso interno.

Ahora bien, en el caso concreto, se estima que el padrón de Partido Acción Nacional que se empleo en la asamblea del 25 de Agosto de 2019 no cumple con las características apuntadas.

Y resulta que a raíz de la presentación del Recurso de Apelación, bajo protesta de decir verdad me enteré de que el LISTADO NOMINAL DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA CAPITAL, EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PASADO 25 DE AGOSTO DE 2019, NO ES EL DEFINITIVO O QUE CONTIENE INCONSISTENCIAS QUE HOY SON GRAVES Y DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE DICHA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Y que mi dicho se desarrollará más adelante.

Por lo que esta autoridad una vez analizadas y adminiculadas con el escrito original, deben de admitirse las referidas pruebas supervenientes, porque cumplen con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el

primer caso, al tratarse de documentales que el que suscribe desconocía al momento de promover el Recurso de Inconformidad.

Del numeral transrito se observa, que tienen la calidad de supervenientes, entre otros, los medios de convicción que el promovente no estuvo en posibilidad de ofrecer o aportar dentro de los plazos previstos para tal efecto, por desconocerlos o existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, con la condición de que se aporten antes del cierre de la instrucción.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 12/2002, con el rubro "PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE"**, ha considerado que un medio de convicción surgido después del plazo legal en que deba aportarse, tendrá el carácter de prueba superveniente, siempre y cuando, el surgimiento del mismo, en fecha posterior a aquella en que deba aportarse, no dependa de un acto de voluntad del propio oferente.

Ya que de ser así, indebidamente se permitiría a las partes, bajo el argumento de tratarse de pruebas supervenientes, subsanar las deficiencias en el cumplimiento de la carga probatoria que la ley impone.

De lo anterior, se puede advertir que una prueba superveniente debe reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el medio de prueba surja después del plazo legalmente previsto para ello.
- b) Cuando se trate de medios existentes, pero que no fue posible ofrecerlos oportunamente, por existir inconvenientes que no fue posible superar.

En el caso, resulta procedente admitir el medio de convicción que se ofreció como pruebas supervenientes, en razón de que se trata de documentales allegadas y que no existía cuando se promovió el recurso de apelación.

Esta autoridad electoral, debe pronunciarse sobre las **PRUEBAS SUPERVENIENTES O LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA LO QUE EN DERECHO PROCEDA.**

Se debe destacar que los derechos de defensa y audiencia, así como a la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implican que los justiciables conozcan los hechos en que se sustentan los actos que afecten

sus intereses, para garantizarles la adecuada defensa con la posibilidad de aportar los elementos de prueba que considere pertinentes.

Así, cuando en fecha posterior a la presentación de la demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que el promovente sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban, es admisible la ampliación de la demanda, siempre que guarden vinculación con los actos reclamados en la demanda inicial, dado que sería incongruente el análisis de argumentos tendentes a ampliar algo que no fue controvertido, de ahí que no debe constituir una segunda oportunidad de impugnación respecto de hechos ya impugnados, ni se obstaculice o impida resolver dentro de los plazos legalmente establecidos.

El criterio mencionado ha sido reiteradamente sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual dio origen a la tesis de **jurisprudencia 18/2008**, intitulada: "**AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE**".

Las pruebas supervenientes consisten en la **LISTA NOMINAL** que habrá de entregar la autoridad responsable, en virtud de que tiene relación con el listado publicado por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla en fecha 06 de noviembre de 2019.

Existen fuertes indicios de que carece de certeza el padrón de militantes utilizado por el Partido Acción Nacional en la Asamblea Municipal en Puebla, Pue., el pasado 25 de agosto de 2019, dado que derivado del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN **CEN/SG/10/2019**, en el que determina que existen irregularidades y **NO CONFIABLE**, debido a la depuración o refrendo que habrá de realizar el Comité Estatal del PAN en Puebla.

En el expediente no obra algún tipo de elemento de prueba aportada por las autoridades partidistas, en el sentido de que han llevado a cabo acciones para mantener actualizado el padrón de protagonistas

La confiabilidad del padrón es una condición subjetiva que deriva del cumplimiento de los dos elementos previos, esta característica permite a los participantes en un proceso comicial, tener la certidumbre de que, quienes habrán de elegir a los órganos de gobierno, son personas con derecho a ello, sin que de manera irregular se haya excluido a algún

militante o grupo de ellos, o se hayan incorporado indebidamente a otros, con el objeto de incidir en el resultado del proceso.

El cumplimiento de estas condiciones y características del padrón, son relevantes para todo proceso electoral, incluidos los de carácter interno de los partidos políticos, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia que se ponga en duda la legitimidad de las autoridades partidistas, ya que no se tiene la plena seguridad y convicción de que se haya garantizado el derecho de todos los militantes a participar en el proceso interno.

Reiterando así la violación a mis derechos partidistas, y que violan los principios rectores de las elecciones, toda vez que **HASTA EL DÍA DE HOY ES QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE DICHO LISTADO NOMINAL UTILIZADO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL NO ERA CONFIABLE Y NO ES**, por tal razón es que se emitió dicho Acuerdo para dotar de certeza y confiabilidad a dicho LISTADO NOMINAL.

Esto a razón, en que suponiendo sin conceder, que se quiera argumentar de que dicho Listado Nominal debió impugnarse desde la fecha de su publicación previo a la Asamblea Municipal o el día de dicha Asamblea Municipal, sino es que hasta después y una vez publicado dicho acuerdo por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del propio Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, Pue., es que me doy por enterado de dicha violación.

Pues tal y como lo establece el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se podrá coartar el derecho a asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; tratándose de un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad sea de libre elección.

Sirve de apoyo la tesis que sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo de rubro: "**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS**", que se trata de un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad sea de libre elección.

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 90. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

Ahora bien, se debe de tomar en cuenta lo establecido en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

**Artículo 12.**

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

- a) (...)
- d) **Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;**
- g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados ante el Instituto Nacional Electoral;
- n) Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamiento legales y del Partido.

**Artículo 13**

1. Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos d) por lo menos una vez al año y con el inciso f) cuando corresponda, todos ellos en términos del artículo anterior.

### Artículo 59

1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente. (...)

3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

(...)

b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del Partido;

(...)

j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.

Así como lo establecido en el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 58.** El Registro Nacional de Militantes, conforme a las facultades establecidas en los Estatutos y en otros Reglamentos, tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Mantener actualizado el Padrón de Militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los mismos;

**Artículo 72.** Los militantes causarán baja del Padrón por los siguientes motivos:

(...)

VII. Depuración; y

(...)

**Artículo 79.** La baja por depuración sólo tendrá lugar como resultado de la aplicación de un programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, instrumentados por el Registro Nacional de Militantes.

Cualquier programa que implique depuración, cuidará en todo momento que se respeten las garantías esenciales del procedimiento.

De lo anterior se puede deducir que serán militantes quienes manifiesten deseo y tengan voluntad de afiliarse, así como cumplir con las obligaciones que se establecen en la normatividad del partido, mismas que he venido realizando dentro del tiempo que llevo como militante, pues tal y como lo refiere el artículo 13 de los estatutos, para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, y que para el desarrollo de esa Asamblea Municipal del PAN en Puebla el pasado 25 de agosto de 2019, los 773 militantes no contaban con dicha calidad y por tanto no podrían participar en la misma.

Violando con ello las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional:

### ESTATUTOS GENERALES DEL PAN

#### Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

...

g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Federal Electoral, y

#### Artículo 59

1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

...

3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

...

b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del Partido;

...

j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.

### REGLAMENTO DE MILITANTES

**Artículo 58.** El Registro Nacional de Militantes, conforme a las facultades establecidas en los Estatutos y en otros Reglamentos, tendrá las siguientes funciones:

...



III. Mantener actualizado el Padrón de Militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los mismos;

**Artículo 72.** Los militantes causarán baja del Padrón por los siguientes motivos:

- I. Expulsión;
- II. Declaratoria de expulsión;
- III. Fallecimiento;
- IV. Renuncia;
- V. Invalidez de trámite;
- VI. Declaratoria de baja;
- VII. Depuración; y
- VIII. Falta de refrendo.

El Registro Nacional de Militantes es la única instancia facultada para ejecutar las bajas que resulten de las fracciones anteriores, para lo cual requerirá los documentos necesarios para garantizar su debido procesamiento.

**Artículo 79.** La baja por depuración sólo tendrá lugar como resultado de la aplicación de un programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, instrumentados por el Registro Nacional de Militantes.

Cualquier programa que implique depuración, cuidará en todo momento que se respeten las garantías esenciales del procedimiento.

#### **VIOLANDO EN MI PERJUICIO Y EN DETERIMENTO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA**

Respecto del desarrollo de la Asamblea municipal del PAN en Puebla, para la elección de Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional se procedió a lo establecido en los numerales 41

al 56, 69 al 71 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla:

**DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL.**

41. El registro de militantes a la Asamblea Municipal, quedará abierto a partir de las 10:00 a.m. y cerrará al concluir el punto 11 de la convocatoria.

42. Participarán en la asamblea municipal todos los militantes del Partido con al menos doce meses de antigüedad a la fecha de realización de la asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes.

43. Para su identificación y registro a la asamblea, los militantes deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el INE/IFE, y firmar el registro de la asamblea.

Por lo que el **LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE.**, contiene irregularidades, esto quiere decir que el mismo no ha sido sujeto a un procedimiento de revisión, actualización y depuración, tanto es así, que el propio partido político consideró que era necesario hacer un corte del padrón con anterioridad al inicio del proceso electivo, esto es, en fecha de conformidad a lo establecido en el acuerdo INE/CG33/2019, de fecha 23 de enero de 2019, y como se puede ver el propio partido hizo caso omiso y se tuvo una asamblea municipal del PAN en Puebla con un LISTADO NOMINAL NO CONFIABLE.

Esto pone de manifiesto que la propia autoridad electoral partidista, desconfía de ese instrumento registral.

En conclusión de que el mismo no resulta confiable y, por lo tanto, no puede ser apto ni suficiente para que, con base en este, se haya llevado a cabo el proceso electivo interno de los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional en Puebla en el municipio de Puebla.

La confiabilidad del padrón es una condición que debe quedar debidamente acreditada, esto es, la misma no se puede inferir a base de indicios o suposiciones, sino que las autoridades partidistas encargadas de su integración, resguardo y actualización deben probar que han llevado a cabo una serie de actividades permanentes y periódicas para mantener la confiabilidad del registro partidista.

00000067

